

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. VALLEJO.

SESION DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de las exposiciones siguientes, que se mandaron tener presentes en la discusion del proyecto de ley sobre division del territorio español: primero, del ayuntamiento constitucional de Gador, provincia de Granada, en solicitud de que se declarase á Almería capital de provincia en lugar de Baza: segundo, de la Diputacion provincial de Guipúzcoa, cuyo jefe político manifestaba que de no conservar independiente esta provincia, ó á lo menos de no dejarla con los pueblos de Irun y Fuenterrabía, aunque se la incorporase en las demás Vascongadas, temia que se amortiguase el espíritu público del país en favor de las nuevas instituciones: tercero, del ayuntamiento constitucional de Villafranca del Bierzo, remitiendo varios documentos para acreditar los manejos reprobados de que se habian valido algunos vecinos de Ponferrada para hacer pasar por opinion general de la provincia lo que era suya particular, en cuanto á que se eligiese á dicha villa por capital de la que propone la comision de Division del territorio; y pedia, que desechando las Córtes tan infundados recursos, aprobasen el dictámen de dicha comision, que señalaba á Villafranca por capital de la nueva provincia del Bierzo; solicitud que igualmente hacian los ayuntamientos de la Vega de Valcarce, de Corullon, de Trabadelo, de Barjas y del Coto de Balboa y pueblos de su agrega-

cion: cuarto, de los representantes de varios pueblos de la izquierda del Duero, pidiendo que en el caso de no erigirse en capital de provincia al Burgo de Osma, á la cual desearian pertenecer, se les agregase á la de Segovia ó Búrgos, y de ningun modo á la de Soria; y quinto, del ayuntamiento de la villa de Reus, reproduciendo su solicitud para ser capital de provincia por su ventajosa situacion, su industria y poblacion, cuya peticion hacian igualmente varios pueblos de la Cataluña occidental.

Mandóse pasar á las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas, que entienden en la reforma de aranceles, una instancia de la Diputacion provincial de Granada insertando uno de los artículos del informe que dió al Gobierno en 17 de Febrero último, contraido á manifestar la necesidad de prohibir absolutamente la introduccion de hilaza extranjera de cáñamo, que sobre ser inferior en calidad á la española, arruinaba la industria de los cosecheros de aquella vega; y repetía la solicitud que en Junio último elevaron estos á las Córtes por no haber recaído determinacion sobre ella.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del señor D. Juan Nepomuceno de San Juan y Muñoz, fecha 27 de Setiembre, en que manifestaba quedar con el co-

nocimiento necesario de lo resuelto por la segunda junta preparatoria de las Cortes extraordinarias, celebrada en 23 del citado mes de Setiembre, sobre haber cesado en su encargo de Diputado suplente.

Continuó la primera lectura del Código de procedimientos criminales.

Entraron á jurar los Sres. Gofin y Puigblanch, que por hallarse ausentes no lo habian verificado el dia de la instalacion de las presentes Cortes extraordinarias.

Siguió la discusion sobre el todo del art. 2.º del proyecto de division del territorio, acerca de lo cual leyó el Sr. Sanchez Salvador el discurso siguiente:

«Dividir ya las provincias en fracciones acomodadas para su régimen constitucional, atendiendo á su poblacion y situacion; no chocar ahora abiertamente con los hábitos de sus naturales; disminuir en cuanto sea posible lo que hayan de aumentarse los gastos, son los datos de la cuestion que hoy nos ocupa. Como los matemáticos, debemos despejar las cantidades mezcladas ó variables en los miembros de la ecuacion, para dar á cada uno lo que corresponda y averiguar la incógnita que buscamos, sin olvidar que siendo algunas de las que entran en la cuestion por su naturaleza, morales ó físico-invincibles, debemos contentarnos con resultados aproximados al fin que apetecemos, ya que no es practicable conseguirlo con exactitud matemática. Por de contado, fuera de nosotros la idea de la igualdad absoluta; salta á los ojos que es imposible al hombre convertir los montes en llanos, separar los rios de su curso, y en fin, variar á su antojo los terrenos, como es imposible hacer que un catalan se amalgame por ahora con un aragonés, ni un vizcaino con un castellano. Yo veo al fin que idealmente se hará cualquiera otra division, ya matemáticamente ó ya tomando las bases de término máximum, medio y mínimum de poblacion, pero sin mezclar demasiado diversas partes heterogéneas entre sí, quizá se multiplicarán los inconvenientes morales y políticos, en una palabra, los disgustos. Los que por ahora se ofrecen con respecto á estos dos elementos no despreciables en una division social del territorio, son muy poco sustanciales. Las reclamaciones recibidas versan únicamente sobre capitales ó pequeñas comarcas; apelo á la lectura suya ó á las Memorias distribuidas.

La principal objecion que se ha opuesto á la division presentada por la comision con tantas más luces que las que puede sustituir un Diputado, es puramente legislativo-económica, supuesto que no es dada la igualdad geométrica ó la propiamente estadística de poblacion, ora por la naturaleza de las cosas, ora por los usos, leyes y costumbres de las diferentes Monarquías conglobadas felizmente hoy en la Monarquía constitucional. Bueno seria tener igual número de representantes en cada provincia, igual número de poblacion, la misma masa de riqueza ó materiales para ella; pero esto siempre será una especulacion de la que nunca tendrán los hombres más ejemplo que su imaginacion combinadora. Afortunadamente la nueva division está más cercana de este tipo en cuanto es permitido por la calidad de nuestra superficie, la naturaleza de nuestros hábitos y la diversidad de relaciones sociales en que hemos vi-

vido, no siendo la Monarquía sino un conjunto de Monarquías. Como preparatoria servirá para otra mejor que con el curso del tiempo, cuando estén más homologadas las costumbres y disipadas las preocupaciones y divisiones que fomentaba el despotismo para sostenerse en su mando absurdo, se acercará á la perfeccion ideal, aunque jamás la alcanzará. Por ahora, no alucinándose con lo impracticable, se han disminuido los males políticos en la legislatura. No quedan en su representacion las provincias en razones tan desiguales como antes; sus términos son más próximos; casi son homólogas las relaciones, no tienen la de 1 á 16, como sucede con Toro y Galicia. Compárese el cuadro de la representacion actual con el propuesto y se verá que nuestra organizacion se mejora y tiende á la perfectibilidad que deseamos legar á nuestra posteridad, ya que no nos es dado gozar, porque ni quisieron ni pudieron ofrecernos ni perspectiva de felicidad gobernantes que tenían interés en lo contrario.

La economía de gastos pecuniarios, punto capital en que se han extendido tanto varios Diputados, no se presenta á la primera ojeada; pero disminuyéndose como se puede con un método sencillo y fácil, desaparece enteramente la objecion. Lo suministra un pueblo vecino, la Francia. Redúcese á clasificar como provincias de segundo orden las que tengan capitales grandes, como Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Cádiz, Coruña y Granada, y las demás por ahora en clase de cuartas, con lo que considerablemente se disminuyen los sueldos de los diversos empleados. Explicaré este pensamiento económico por si la comision le acepta cuando se trate de gastos. No es dudable que los funcionarios públicos gastan más en las grandes capitales que no en las pequeñas, donde casas, víveres y vestidos, como las demás necesidades, se satisfacen con menos numerario. Tampoco es dudable que el mando político, libre de las agitaciones de los grandes pueblos, es menos embarazoso, difícil y penoso; circunstancia considerable para reducir ciertamente los sueldos de los empleados en los diversos ramos, y que se ha tenido presente en la dotacion de los diferentes agentes del Gobierno en Madrid, que debe ser una excepcion única en su especie.

Con 40.000 rs. en provincia de capitales pequeñas se vive con bastante comodidad; si se quiere más, en Asia hay sátrapas. Fuera de esto tienen carrera abierta, Hay seis grandes capitales con 60.000 rs., y Madrid con 80.000 rs., y sus tareas, siendo juiciosos, firmes é ilustrados, serán menores. Para atender á sus viajes se les podrá abonar una gratificacion moderada por legua, siempre que los hagan por la causa pública y no por vanidad. Fundado, pues, en estos datos, resultan, segun la idea sumariamente indicada y reduccion de tres provincias menos, Madrid y seis grandes capitales y 41 provincias con sueldos, la primera del primer orden, las seis del segundo orden, y las 41 de cuarta clase. Su coste es el siguiente:

Madrid, de primer orden . . . . .	235.300
Seis grandes capitales, á 166.300, segun el proyecto de la comision . . . . .	997.800
Cuarenta y una provincias consideradas como de cuarto orden, á 100.400 rs. . . . .	4.116.400
	<hr/>
	5.349.500
Total del gasto del gobierno político . . . . .	7.669.300

Diferencia de lo propuesto por la comision.....	2.319.800
<hr/>	
Comparado el gasto de lo que ahora cuesta el gobierno político con lo que se indica en mi sistema,	
Gasto actual.....	6.770.600
El indicado.....	5.349.500
<hr/>	
Diferencia.....	1.421.100
<hr/>	

De aquí resulta que con esta diferencia de la cantidad últimamente expresada puede atenderse al gasto administrativo de las provincias aumentadas, particularmente si se disminuye en igual relacion el sueldo de los demás empleados, como intendentes, contadores, etc., y aun quizá el correspondiente á las Diputaciones. El Gobierno, encargado de emplear los cesantes útiles, debe cooperar á esto que se halla así mandado: lo exige la razon, la política y el buen orden. Las Córtes deben velar inflexiblemente sobre su cumplimiento: si no, ¿para qué dictar leyes?

Aunque resultara aumentado el gasto en algunos millones, no debia detenernos para hacer la division propuesta disminuyendo la provincia del Vierzo, Játiva y Calatayud. Hombres superficiales solo calculan por los números; pero los hombres de Estado, los legisladores de 1821 no se deslumbran como los perezosos irreflexivos ó ligeros con meras apariencias: analizan las cosas, las miran bajo todos sus aspectos; seguros de que el triunfo de la verdad es lento, pero infalible. Mayor extension de luces aumenta las riquezas; mayor seguridad de repartir los impuestos justamente, facilita la pronta percepcion y disminuye los atrasos escandalosos. No se verá que las provincias grandes quedan á deber desproporcionalmente con las pequeñas: tantos empréstitos, efecto de no cobrarse muchas veces, no se emplearán con ruina acaso de los que contribuyeron con lo que se les cargó; y en fin, mayor prontitud en aprestar los contingentes para el ejército, como actualmente está sucediendo, dispensará de tener siempre una fuerza desproporcionada de hombres armados, no productores y sí grandes consumidores.

A la division hecha de pequeñas provincias en extension debió la Francia en gran parte sus triunfos: en muy pocos dias se sucedian los ejércitos vencidos á los ejércitos vencedores. Estas ideas no son fruto de una imaginacion exaltada; son el resultado de haber fijado la atencion sobre hechos que son los únicos que deben guiarnos para no desaprobamos un plan que hará la riqueza de los pueblos, les hará felices y les dispensará de acudir á empréstitos ruinosos, como de verse vejados con la desigual distribucion de los impuestos, origen de los disgustos y ruina de provincias más que no de ellos mismos.

Últimamente, como militar puedo afirmar que la fuerza física de esta Nacion se aumentará en la misma razon que se facilita el pronto levantamiento de sus ejércitos; verdad que comprueba la historia y el reciente ejemplo de la Francia. Segura del movimiento rápido de su máquina vencedora, no temblaba cuando encontraba repentinamente nuevos enemigos, y excusó muchas veces de tener inútiles por mucho tiempo millares de hombres armados. Calcúlese esta economia y la disminucion de atrasos en cada año de las contribuciones ordinarias, y se observará que en lugar de arredrarnos el aumento de los gastos aparentes, nos obligan muchos reales y

verdaderos en hombres y dineros á la adopcion de la division propuesta con las modificaciones indicadas, las únicas que juzgo políticas y practicables en los momentos en que se ordena nuestro Estado, tan agitado aún con las reformas dictadas por la suprema ley de la conveniencia pública y de la necesidad. Enmendar con mano diestra los defectos, es cuanto se puede hacer ahora: pretender extirparlos es obra superior y arriesgada en nuestra situacion. Tal es mi opinion: las Córtes resolverán.

El Sr. ZAPATA: Habiendo admitido las Córtes en su totalidad este proyecto, me veo precisado á ceñir mis observaciones al art. 2.º, para manifestar que la division de la Península é islas adyacentes en 51 provincias, ni es justa, ni política, ni económica.

No es justa: primero, porque perjudica á algunas provincias relativamente en cuanto á su representacion en el Congreso: segundo, porque no es dictada por la ley de la necesidad, única en el caso presente que pudiera autorizar esta division interina; y en fin, no es justa, porque no siguiéndose en ella exacta y rigurosamente unos mismos principios, no se consiguen los laudables objetos que se propuso la comision, y que las Córtes descaban.

Basta en cuanto al primer punto, observar que al Aragon señalándosele 12 Diputados, es cada uno de ellos representante por solas 59.000 almas poco más, cuando las ocho provincias de Andalucía, cuya poblacion es de 2.270.847, remiten 32 Diputados, ó lo que es lo mismo, uno por más de 71.000 almas. Cotéjese la poblacion de Aragon y la de Sevilla y se atinará la causa de esta diferencia. A la provincia de Sevilla, segun la nueva division, le quedan 365.585 almas, y 315.111 á Aragon; pero no obstante la diferencia de 50.474 habitantes, es igual el número de Diputados que se les asignan, enviando Sevilla un representante por cada 74.000 almas. Cádiz excede á Murcia en 53.147; pero el número de Diputados es igual. La Extremadura baja excede á Alicante en 45.435; Málaga al mismo Alicante en 32.622; sin embargo, todas estas provincias tienen un mismo número de representantes. ¿Y será despreciable esta diferencia? ¿No deberia haberse adoptado una desmembracion que obviase estos inconvenientes, y por la que las fracciones no perjudicasen siempre á ciertas provincias, favoreciendo constantemente á las otras?

No es mi ánimo decir que la comision se haya guiado por el espíritu de provincialismo; pero ello es cierto que algunas provincias reportan ventajas considerables que echan otras menos y que no mirarán con indiferencia.

Veamos ahora si ha sido la dura ley de la necesidad la que ha obligado á esta division interina. Si así fuese, no diria entonces la comision en el art. 23 del proyecto que «el Gobierno pondrá en ejecucion este decreto en el tiempo y forma que crea más conveniente;» luego no es tal la situacion en que nos hallamos, que las Córtes deban mirar con indiferencia los obstáculos y las consecuencias de una medida tan trascendental. Porque, desengañémonos, la historia sola de este expediente, las variaciones que ha sufrido desde el año de 1813, en que se propuso la division en 44 provincias, que la comision de Córtes creyó debia reducir á 39, y el número de 51 que ahora se nos propone, deben hacernos muy circunspectos para no creer llano y expedito un camino quizá lleno de peligros y de obstáculos insuperables.

No es esto negar la fuerza de las razones, ni desco-

nocer los principios en que se funda la comision. Yo reconozco y confieso que la actual division del territorio es monstruosa bajo cualquier aspecto que se mire; que el despacho de los negocios y las necesidades de los habitantes reclaman una nueva division; veo, finalmente, que ya es tiempo de que la accion tutelar del Gobierno se haga sentir con igual eficacia en todos los puntos de la Península. Sin embargo, con un número menor de provincias ¿no podrian conseguirse todos estos objetos? ¿La misma comision no cree que un jefe político y una Diputacion provincial pueden atender á las necesidades de una poblacion de 366.000 almas que se señalan á Sevilla? ¿A qué, pues, establecer provincias de 105.000 y hasta de 86.000 habitantes? Esta razon es aun más poderosa si se atiende á la economía que ha de resultar en los gastos; punto que las Córtes jamás deben perder de vista, y del cual hablaré en su lugar. Ni justificarán tampoco á la comision los límites que ha señalado á las provincias su topografía, ni la poblacion de éstas comparada con el espacio que ocupan; pues si bien es cierto que todas estas consideraciones debieron tenerse á la vista, la comision, no obstante, ha prescindido de ellas en la division que propone, como puede verse por el censo de poblacion y por el exámen comparativo de las provincias que se señalan. Y si no, ¿cómo es que la comision no ha dividido las islas Canarias en dos provincias, cuando su poblacion es de 215.106 almas, su circunferencia de 250 leguas y su superficie de 697? ¿A qué esa excesiva division de las Castillas? ¿Por qué no se divide la Galicia, país infinitamente más montañoso, en provincias mucho menores? Queda, pues, demostrado que la division propuesta no es justa. ¿Será política?

No bien ha llegado á las provincias la noticia de esta division, y ya nos vemos con un sinnúmero de reclamaciones, cual más, cual menos justa, pero que al fin demuestran que en esta clase de innovaciones deben hacerse solo las absolutamente indispensables. No se prescinde, Señor, tan presto, ni se transige tan fácilmente con las preocupaciones; relaciones envejecidas, usos y costumbres de tantos años no se rompen ni olvidan en un momento. ¿Y qué germen tan fecundo de discordias no se descubre ya en las pretensiones que se han remitido al Congreso, y las que aun suponiéndolas hijas del espíritu de provincialismo, son sin embargo un anuncio de las preocupaciones que hay que combatir y de los descontentos que es necesario acallar? Lejos de mí, y más aún del Congreso, ese temor servil con que se intimida á los cobardes cuando se trata de reformas; pero no confundamos la debilidad con la prudencia; y pues es justo á veces transigir con las preocupaciones, consultemos el menor de los males, y contentémonos con reformar en parte lo que difícilmente puede reformarse á la vez. Porque además no son, señores, ni tan grandes ni tan del momento las ventajas que puede producir una division provisional. Será suficiente, sí, para excitar los ódios y las pasiones; y la esperanza de una nueva reforma en los unos, y el deseo en los otros de que en su dia se les conserve en la posesion una vez adquirida, harán mas difícil la resolucion final de este expediente, aumentando los obstáculos para cuando haya de darse exacto cumplimiento al art. 11 de la Constitucion.

Réstame solo probar que la division propuesta, lejos de ser económica, aumenta extraordinariamente el número y sueldos de los empleados.

Yo quiero suponer que siguiendo el Gobierno y las

Córtes el sistema del Sr. Villa, lejos de aumentarse los gastos del gobierno político por el nuevo plan, queden reducidos á menos por la minoracion de empleados y de sus sueldos; pero ¿podrán costearse las 17 secretarías de las Diputaciones provinciales con menos de 1.700.000 rs.? ¿No seria forzoso establecer en las nuevas provincias intendentes, directores de rentas, tesoreros, visitadores, administradores, etc., cuyos sueldos, como ha demostrado el Sr. Gonzalez Allende, excederán de 2 millones? En mi concepto, valúense los nuevos gastos como se quiera, la experiencia acreditará que exceden los necesarios, una vez admitido el proyecto de la comision, en más de 6 millones de reales á los que en la actualidad se invierten en las provincias.

Para demostrar aún más cuanto dejo expuesto, séame permitido recorrer algunas de las razones propuestas en favor de la comision por mis dignos compañeros. Si mal no me acuerdo, el Sr. Cano Manuel, tratando de responder á la demostracion que sobre el aumento de gastos hizo uno de los señores preopinantes, sentó S. S. como un principio incontestable que no habia motivo alguno para creer que la division política debia ceñirse á la económica, militar y religiosa, y que por lo tanto no era lo mismo aumentar el número de las provincias que el de los intendentes, contadores, visitadores, etc. Pero (prescindiendo de la division militar) la division económica y aun la eclesiástica ¿no deberán uniformarse á la gubernativa en cuanto sea posible? ¿Cuántos males no se seguirian si así no se verificase? Pues qué, ¿los habitantes de una provincia habian de verse obligados á acudir á una capital para un negocio político, á otra á buscar la intendencia, y á otra para hallar las autoridades eclesiásticas? Evitar esta deforme monstruosidad ha sido el principal objeto que se propusieron las Córtes extraordinarias cuando al sancionar la Constitucion anunciaron que debia procederse á una nueva division del territorio, division que en su dia será la base de todas las restantes. Es de advertir además, que sea cual fuere la opinion que los Sres. Diputados puedan haber formado respecto de las ventajas que resultarian de la union de las intendencias á los jefes políticos, esta opinion no puede prevalecer cuando se opone á lo prevenido en los artículos 326 y 327 de la Constitucion. En ellos no solo se dice que habrá en cada provincia un jefe político y un intendente, sino además que las Diputaciones provinciales se compondrán del jefe político, del intendente y de los individuos nombrados por los electores de provincia. Se dice aún más: que serán presididas por el jefe político, y en su ausencia ó enfermedad por el intendente. ¿Y qué, solo quedará un intendente en cada provincia para ser individuo de la Diputacion? ¿No será forzoso que donde quiera que lo haya se establezcan con él las demás oficinas y empleados de que hace mérito el nuevo plan de Hacienda?

Pasemos á otro argumento, no menos especioso, propuesto ayer por el Sr. Alvarez Guerra. Dijo S. S. que en vano se afanaban las Córtes para establecer un plan más económico; que si el Gobierno quiere, el nuevo plan que se discute costará mucho menos que el actual, echando mano de varios recursos que están á sus alcances. Pero yo diria: estos ahorros, si el Gobierno quiere, puede hacer que desde ahora se realicen: ¿por qué, pues, no lo hace? Yo no puedo persuadirme de que las medidas que ahora no se adoptan las adoptará mañana el Ministerio si el dictámen de la comision se aprueba por las Córtes. Y si, como parece que podemos recelar, rehusase el Gobierno adoptar estas economías,

¿qué vasto campo no le abre la comision para aumentar extraordinariamente las cargas del Estado!

Vamos á otra reflexion que se ha mirado como de muy poca importancia, y que para mí es digna de toda la atencion de las Córtes. Es bien sabido que los poderes de un Estado procuran constantemente y tienden á su engrandecimiento. La Constitucion de nuestra Monarquía ha procurado por todos los medios posibles equilibrar la fuerza de estos tres poderes, para evitar que chocándose se destruyan y trastornen el Estado. Esto no obstante, el conato de cada uno de ellos no dejará escapar la ocasion que se presente favorable á su engrandecimiento. Esta es una verdad, como lo es tambien que tiene más facilidad de engrandecerse el que cuenta en su auxilio con unos medios tan eficaces como los del Poder ejecutivo. Solo la facultad de elegir jefes políticos, que son en sus respectivas provincias unos empleados de la mayor consideracion; solo esta facultad, repito, pone en manos del Gobierno las ocasiones más peligrosas de su engrandecimiento. ¿Y quién duda que este solo medio pudiera un dia extender su poder y su influjo aun al mismo santuario de las leyes? ¿Y será político aumentar estos agentes del poder ministerial, multiplicando á la par su fuerza por la disminucion de las masas sobre que ha de verificarse su accion? ¿No es justo el temor de que con el tiempo este poder sea más funesto que beneficioso á la causa de la libertad? Consideren las Córtes si cinco ó seis electores pueden presentar á las seducciones del poder los mismos obstáculos que doce ó diez y ocho. ¿Y qué influjo no tendria en adelante un jefe político sobre este pequeño número, que es cabalmente el que corresponde á todas las provincias de cuarta clase? Solo esta division en provincias pequeñas seria menos funesta si al mismo tiempo se aumentase el número de electores y fuese tan crecido cual conviene á una institucion tan liberal; pero este dia aun no ha llegado, y no es prudente en mi concepto aumentar el influjo y poder del Gobierno en un negocio de tanta consideracion y trascendencia.

En prueba de esta verdad, yo recuerdo ahora cuanto en los días pasados han dicho nuestros periódicos sobre las circulares de varios jefes políticos, invitados por otra anterior del Ministerio sobre el punto de elecciones. Yo veo en este paso que el Gobierno, con la mejor intencion si se quiere, ha tomado ya una parte activa en las próximas elecciones. Se dice aun más: que ha autorizado á los jefes políticos al efecto, y que abonará los gastos que puedan originárseles por esta comision. ¿Y quién, pregunto, nos asegura que este influjo no se empleará en lo sucesivo, y acaso acaso para objetos y con fines menos laudables? Por todas estas razones, soy de dictámen que el proyecto propuesto por la comision ni es justo, ni político, ni económico.

El Sr. **OLIVER**: Señor, en asunto de tanta importancia, y en que la Diputacion provincial del antiguo Principado de Cataluña, á que pertenezco, ha tomado parte tan activa, clamando enérgicamente por la pronta division de su territorio, fundando su instancia en que más de 2.000 pueblos de aquella parte tan interesante de España se hallan sin el gobierno político que necesitan para remediarse de los gravísimos males que padecen y de otros muchos que les amenazan, no he podido menos de pedir la palabra en apoyo del dictámen que se discute. Los Sres. Diputados que han hablado han ilustrado la cuestion tanto, que para no molestar la atencion de las Córtes, me ceñiré á probar con hechos y datos positivos las razones que ya se han oido.

Si fuese cierto que divididas las provincias como propone la comision hubiese de haber igual número de intendentes, de Obispos, de generales, de Audiencias, de jefes y oficinas de toda clase superiores; más diré: si los ahorros no hubiesen de ser mayores que los gastos; si las ventajas no hubiesen de ser muchas más que los perjuicios; si el contento de los pueblos no hubiese de exceder al descontento; y en fin, si el sistema constitucional pudiese comprometerse más bien que asegurarse por la nueva division que propone la comision, segun algunos que la han impugnado han querido persuadirlo. confieso que, haciendo el costoso sacrificio de mi opinion, votaria contra el dictámen. Mas despues de profundas meditaciones, creo todo lo contrario de lo que se teme por algunos de mis dignos compañeros. No preveo en esta division sino grandes beneficios; y aunque sin duda es susceptible de algunas rectificaciones, me parece milagroso que de primera mano hayan sabido las comisiones vencer tantos obstáculos como nuestra situacion física y moral oponia para una buena division.

El art. 11 de la Constitucion dice que la division que se haga sea la más conveniente, y no podria serlo la que confundiese la division política con la administrativa, la eclesiástica, la militar y la judicial, como resultaria si á la par de un jefe político hubiese de haber los jefes, tribunales y oficinas de otros ramos inconexos ó subalternos, cuyas atribuciones para su buen desempeño exigen medidas enteramente diversas de las del mando político. Este concepto se confirma con el artículo 272, que dice: «Cuando llegue el caso de hacerse la conveniente division del territorio español, se determinará con respecto á ella el número de Audiencias que han de establecerse y se les señalará territorio.» Nada prescribe la Constitucion relativamente á la distribucion del territorio para los demás ramos; porque siendo propiamente administrativos, deben organizarse acomodándolos á las circunstancias ó necesidades públicas, que incesantemente varian. Seria hacer un agravio á la ilustracion de los sábios legisladores que concurren á la formacion de dicha ley fundamental atribuirles la intencion de que hubiese de haber intendente en cada nueva provincia, no pudiendo dudar que habia de aumentarse el número de provincias dividiendo los antiguos reinos de Galicia, de Aragon, de Valencia, de Granada, de Murcia, el principado de Cataluña, y otras grandes porciones de territorios que malamente podian llamarse provincias; mayormente cuando ningun español ignora que toda Cataluña, que en todo sentido forma la décima parte de la España europea, se gobernaba con un solo intendente, y que éste desempeñaba infinitas otras funciones políticas, económicas, militares, judiciales y administrativas que la misma Constitucion encarga á otros agentes. El art. 332, que ha citado el Sr. Zapata, dice que en defecto del intendente presidirá en las Diputaciones provinciales el vocal que fuere primer nombrado; y esto mismo prueba que la Constitucion no obliga á que haya de haber intendente en cada provincia de la nueva division política. Además, en ninguno de sus artículos señala qué clase de intendentes debian formarse, no pudiendo ya como no pueden subsistir los antiguos; y si tales funcionarios del antiguo sistema hubiesen debido formar parte del actual, la Constitucion explicaria sus atribuciones, que como agentes subalternos del Poder ejecutivo y administrativo, son muy diversas de las que se consiguan en la Constitucion política.

Nada prueba contra esto el decreto de las Córtes de

29 de Junio, en que se organizó el nuevo sistema administrativo; y como individuo de la comision que lo propuso, puedo decir que para distribuir los agentes diversos de este poder, con las escalas necesarias para que desde los detalles se suba gradualmente al centro de direccion de tan complicado y vasto ramo, se vió aquella comision en el mayor embarazo por no tener la division política ni otra regular que pudiese guiarla y servirle de base para arreglar la administrativa. Yo mismo, de acuerdo con algunos compañeros, pasé á consultar á los individuos de la comision que por parte del Gobierno se ocupaban en la division general, y supe lo que en su mismo informe se lee que en cuantas combinaciones hicieron para la division política, estuvieron muy lejos de pensar en intendencias y oficinas de recaudacion y distribucion tales como existian, y que opinaban que no habian de quedar intendentes, y que en caso contrario, no debía haber más que uno en cada una de las trece capitales de provincia donde proponian que debia haber Audiencia. La comision de Córtes opinó como la del Gobierno en cuanto á que no debian subsistir los intendentes, y así lo propuso en su dictamen; y como no pude asistir á la discusion, no sé las razones por que no se resolvió este punto, bien que, como otros semejantes, no ha podido resolverse definitivamente con acierto, no existiendo ninguna division regular de nuestro territorio. Así fué que el art. 22 de dicho decreto dice que habrá partidos administrativos y se compondrán de uno, dos ó más partidos judiciales, segun el Gobierno lo estime conveniente, atendida la situacion y demás circunstancias, y que estos partidos se llamarán subdelegaciones. ¿Cómo podia entrar en idea de ninguna comision ni de ningun individuo inteligente, que habia de haber 51 intendentes porque habria 51 Diputaciones provinciales? Por el art. 1.º del nuevo sistema administrativo, las facultades de dirigir y administrar estarán á cargo de directores, administradores, visitadores y otros subalternos con subordinacion á las direcciones generales centrales; y por el art. 2.º, las funciones de recibir y distribuir pertenecerán á los tesoreros, depositarios, cobradores y pagadores en las provincias con dependencia de la Tesorería general en la córte.

Y siendo esto lo decretado por las Córtes con mucha sabiduría, ¿qué queda que hacer á los intendentes? No han podido hasta ahora quedar sino como jefes de seccion de las oficinas superiores centrales, ó más bien, del Ministerio, pues en el nuevo sistema no tienen marcadas ó arregladas funciones, y mal podrán tenerlas siendo empleos incompatibles con el mismo sistema; y cuando se creyese conveniente bajo el indicado concepto la permanencia de intendentes, no debería haber más plazas de intendentes que habrá de capitanes generales en la nueva division militar, que no pasarán seguramente de ocho, como lo propone la comision del Gobierno. Mas al concluir este punto no puedo menos de expresar que el mencionado decreto de 29 de Junio último no debe embarazar que se haga la division lo más conveniente posible, pues el defecto de no explicarse mejor algunos artículos de aquel decreto depende precisamente de haberse tenido que hacer antes de la division, despues de la cual muy fácilmente pondrán las Córtes el sistema administrativo en armonía con la division territorial y con todos los elementos de un buen gobierno, y serán sin duda muchas más las economías de la administracion pública.

Se ha dicho y se repetirá que la division que propone la comision no tiene toda la perfeccion, pues cada

uno que la impugna la quisiera distinta; y para mejor probarlo se ha citado la division territorial de la Francia, suponiéndola mucho más perfecta y más económica, refiriéndose á la primera que se decretó el año 1790; y como no se ha satisfecho esta especie de cargo por los Sres. Diputados que me han precedido en esta discusion, más que recordando que la topografía y la poblacion en la Francia no presentó tantas dificultades como en España, daré una explicacion exacta sobre esto.

Por decretos de 15 de Enero, 16 y 26 de Febrero, sancionados el 4 de Marzo del citado año, dividió la Asamblea nacional el territorio de la antigua Francia en 83 departamentos y 544 distritos. Por la ley de 19 de Vendimiario, año 4, se suprimieron las administraciones de los distritos que eran intermedias entre las superiores de los departamentos y las inferiores de las subdivisiones de los distritos llamadas comunes ó comunidades, y se ordenó una nueva division, determinando el sitio y la organizacion de las autoridades administrativas y judiciales de modo que en cada departamento existiesen todos los establecimientos necesarios para desempeñarse el servicio público sin salir fuera. Mas esta segunda division se manifestó luego defectuosa en muchas partes de la administracion, y el Gobierno establecido por la Constitucion del año 8, propuso al Cuerpo legislativo *tercera* division muy semejante á la primera, y se adoptó el 28 Lluvioso del año 8 dividiendo la Francia en 102 departamentos y 417 circuitos; debiéndose aquí notar que el aumento del territorio que habia adquirido entonces la Francia, y que dividió por tercera vez, no importaba el quinto, y el aumento de los departamentos fué cerca de una cuarta parte de los antiguos, algunos de los cuales aun fueron reducidos á menor extension y poblacion. En aquella nueva division, que parece ser la que subsiste, hay departamentos, como el Sena superior, de 24 leguas cuadradas con 679.763 habitantes, que sale á 26.165 por legua. Le hay de 228 leguas cuadradas, como el del Liamone, con 63.347 habitantes, que sale á 277 por legua. Los hay con exorbitantes desigualdades que no se encuentran en la division que propone la comision. Los hay además algunos que no cuentan más que unos 100.000 habitantes; otros que no pasan de 200.000, y muy pocos que pascen de 400.000, exceptuando el del Norte, que lo dejaron en 278 leguas cuadradas y 774.450 habitantes, que sale á 2.786 por legua; y el del Sena inferior, de 357 leguas cuadradas con 642.773 habitantes, que sale á 1.800 por legua.

Ahora bien: compárese el proyecto que discutimos con la tan decantada primera, segunda y tercera division territorial de Francia, y considérese que en nuestro proyecto ninguna provincia pasará de 400.000 habitantes ni bajará de 100.000, y que todas, por muy poderosos motivos que felizmente nos han reunido aquí, aumentarán nuestra poblacion mucho más que no se podia esperar en Francia; y digase cuál de las dos divisiones que comparamos será más económica y acomodada á las necesidades y utilidades de las pueblos. Así, pues, las Córtes y la Nacion no tienen ni tendrán motivos sino de complacerse y aplaudir y de agradecer el celo, imparcialidad y acierto de los individuos que han concurrido por parte del Gobierno y de las Córtes á la preparacion de la buena division territorial de España, que tanto necesitamos, y que debe ser antes que todo y el primer paso de una nacion como la nuestra que quiera regenerarse.

En cuanto al segundo punto que he indicado, de si

serán más los ahorros que los gastos, de ningún modo podré mejor demostrarlo que con hechos incontestables. Hablaré de Cataluña, porque tengo de ella más noticias, aunque no dudo que lo mismo podría decirse de los antiguos reinos que tratamos de dividir. No se compare lo que se gasta ahora con el gobierno político de aquel antiguo Principado, porque ahora, hablando con franqueza, no tiene tal gobierno, ó lo que en este caso es lo mismo, no es suficiente para gobernar bien ninguno de sus innumerables pueblos; y pues que se habla en esta discusión de la peste ó contagio que aflige á aquella importante parte de España, diré, y casi puedo asegurarlo, que no hubiera aquel gérmen destructor penetrado por el Ebro si la Cataluña hubiese estado dividida cual conviene y propone la comision. Comparando, pues, los gastos que costaba el gobierno político anterior al del sistema constitucional con los del actual, diré que ascendían tal vez á la mitad de todo el presupuesto que presenta la comision para toda la Península; y no se dudará con la siguiente noticia. Cataluña, desde su llamada nueva planta que le dió Felipe V, se dividió en provincias ó corregimientos y partidos. Los jefes políticos fueron el superior, que comunmente era el capitán general, ó mas bien un virey, asistido del Real Acuerdo, cuya secretaría se parecia á una de las del Despacho de Estado; 14 corregidores y 20 tenientes corregidores; y cualquier duda que sobre esto quedase fácilmente podré satisfacerla con testimonios irrefragables y cálculos demostrativos.

Se dirá acaso que este era un abuso del despotismo ó de la ignorancia; á lo que contestaré con un hecho público, cual fué el de la subdivision que á principios de este siglo con todo esfuerzo pretendieron los pueblos del nuevo corregimiento de Figueras, que antes estaba unido al de Gerona, á pesar de que el exceso de gastos debían pagarlo los propios pueblos. ¿Y cuál ha sido el resultado de aquella subdivision? El bien y la satisfaccion de los pueblos de entrambos corregimientos. Si puede haber quien ignore este hecho, no hay quien ignore los buenos efectos de la division territorial que tanto multiplicó los jefes políticos en la Cataluña, á pesar de que no podían producir los maravillosos y favorables efectos que producirán los nuevos jefes políticos y las Diputaciones provinciales con arreglo al nuevo sistema. Por lo que concretándose á Cataluña, lejos de ser excesivo el número de cuatro provincias que se proponen, debe aumentarse una que ocupe todo el país elevado del Norte de Cataluña, y de esta mayor division resultarán muchos más ahorros que gastos: y no desciendo á probarlo en pormenores, porque en un cálculo muy fundado lo manifestará á las Cortes el Sr. Villa, aunque nadie es capaz de calcular con toda su extension lo que las mayores distancias de las capitales cuestan á los pueblos por los servicios de contribuciones, quintas y demás del gobierno político y económico; y la comision se quedó muy corta en la suma de los gastos del antiguo sistema político de la mitad de España, que ahora está encargada á solos cuatro jefes políticos.

Pasando al tercer punto indicado, haria una ofensa á la Constitucion dudando de las ventajas de toda clase y de la más alta importancia que han de resultar á los pueblos del aumento y de la proximidad de las Diputaciones provinciales con sus correspondientes jefes políticos. Para probar cuanto conviene en este punto, no es menester más que leer las atribuciones y atenciones que la Constitucion encarga á las Diputaciones provinciales en el art. 335 y otros, aunque bastaria lo que dice la

misma Constitucion en el art. 325: «En cada provincia habrá una Diputacion llamada provincial para promover su prosperidad.» Se ha indicado que más convendria suplir estas Diputaciones con jefes políticos subalternos; mas en mi concepto, seria lo peor que podríamos hacer en todo sentido. Un jefe subalterno por sí solo no podría ser más que un agente pasivo del Gobierno, sin contra-peso ni concurrencia en sus operaciones, y me atrevo á decir sin ventaja alguna, porque ninguna obra, empresa ó idea útil puede promoverse sin que tenga que instruirla, intervenirla ó aprobarla la Diputacion provincial, que á buen seguro ninguna de ellas extenderá su benéfico influjo á países lejanos en demasia. La ventaja, pues, de la mayor division de las provincias añade aun en este sentido otro ahorro, cual es el de necesitar menos ó ninguno de los jefes políticos subalternos que muy equivocadamente han propuesto algunos señores que impugnan el dictámen.

Las ventajas no se limitan á lo que he indicado, pues debe conseguirse una muy grande en mi opinion, cual es la de que los nuevos Diputados de Cortes se unirán en adelante con una suma mayor de conocimientos locales, tanto más exactos, cuanto más reducidas sean las provincias, evitando el gravísimo inconveniente actual, que yo, por ejemplo, no conozco ni puedo hablar de las dos terceras partes de los pueblos de mi diputacion, y lo mismo y aun peor sucede á otros señores Diputados. ¿Y cuánto mayor acierto habrá en las elecciones de estos Diputados y de los de provincia? Puede conocerlo cual conviene todo el que como yo haya sido elector de provincia y haya padecido las mortales angustias de haber de dar su voto á personas que no conocia sino por relaciones muy equívocas. Que será grande el descontento que se seguirá de esta division, dicen algunos. Confieso ingenuamente que no conozco en qué fundan este temor, pues yo, cuanto más lo medito, creo todo lo contrario. ¿Cómo es posible que haya pueblo alguno bien avisado que se enoje de que se le proporcionen ó se le aproximen los medios más eficaces para estar bien gobernado y asistido? No sé cómo ha podido decir el Sr. Zapata que hay tantas reclamaciones en contra; mas yo puedo decir que no hay quien reclame contra la division, si no son algunos pocos pueblos que movidos por sugerencias ambiciosas ó vanidosas de algunos sujetos, pretenden erigirse en capitales de las nuevas provincias. Pero aun en esto, como en todos los demás puntos, ha procedido la comision con la mayor circunspeccion y delicadeza, consultando á los Diputados de todas las provincias, y siguiendo por máxima general en esta materia, casi la única que agita los ánimos de los contradictores, el no quitar ó perjudicar ninguna de las antiguas capitales. No solo nos hemos conformado todos los Diputados catalanes con lo que se propone para la division de aquel antiguo Principado, sino que puedo asegurar al Congreso que la Diputacion provincial, hallándola conforme, se ha anticipado á mandar rectificar los límites de las cuatro provincias, recorriendo personas inteligentes el mismo terreno; cuya interesante operacion por el correo de ayer me avisan estar concluida, y que se va á formar ó demostrar sobre un mapa.

No entiendo en qué sentido se habla de igualdad en esta cuestion, suponiéndola ofendida por la division que se propone; pues yo no creo que se pretenda que en cada pueblo, por pequeño y remoto que sea, haya de haber jefes políticos y demás, lo que seria un absurdo y una verdadera desigualdad. Lo que yo entiendo por igual-

dad es que el individuo del pueblo más pobre y más lejano sea juzgado, asistido, protegido y regido por las mismas leyes que cualquier otro individuo de la capital más rica y central; para lo cual es muy indiferente que los agentes del Gobierno ó de la administracion de los pueblos residan fuera ó dentro de cada uno de ellos mismos.

Tampoco entiendo cómo puede decirse que se perjudica alguna provincia en su representacion, cuando veo que de la nueva division resulta mayor número de Diputados que en lo sucesivo tendrá la Representacion nacional del territorio que por este proyecto se divide; y supuesto que se han de rectificar los lindes de las provincias y cuantos defectos la experiencia manifieste en esta division provisional, ningun pueblo ni individuo quedará menoscabado del derecho de representacion que la Constitucion le concede.

Sobradamente conozco cuán sensible es á un hombre de bien haber de aprobar ó suscribir providencias que no pudiendo ser de la última perfeccion, dan lugar á la crítica y aun á la mordacidad. Los que exigen de nosotros el optimismo, no conocen el cúmulo inmenso de dificultades que se nos oponen para conseguirlo, ó son de aquellos que quieren arrendarnos y detener ó desviar la marcha del sistema que no se atreven á atacar sino oblicuamente. No nos detengamos ni reparemos en sacrificios, y aunque el de nuestra reputacion es el más doloroso, sacrifiquémosla gustosos si así lo pide el bien de la Pátria. Si nuestras leyes hubiesen debido sellarse con esa perfeccion ideal que tanto se preconiza, aun no habríamos hecho una ley. Ya que tanto se nos citan las obras extranjerías, cotéjense enhorabuena, y en igualdad de circunstancias no tendremos seguramente de que avergonzarnos.

Paso, por último, á discutir sobre la objecion que con tanta confianza y vehemencia han producido algunos señores Diputados, de que la nueva division, dando mayor preponderancia ó influencia al Gobierno por medio del aumento de jefes políticos, podria comprometer el sistema y las libertades de los españoles.

No puedo menos de advertir que no es solo por parte del Gobierno, por quien puede comprometerse el sistema ó la libertad española; pues que muchos otros elementos, más temibles en cuanto sean más ocultos, pueden formar huracanes que destruyan la nave del Estado.

La objecion contraria seria atendible si adhiriésemos á crear estos jefes políticos subalternos que en oposicion del dictámen de la comision se proponen. Mas el caso es enteramente diverso. De lo que aquí se trata es de aumentar las Diputaciones provinciales, y de que á vista y en el mismo seno de ellas tengan que obrar los jefes políticos. Cuanto mayor sea, pues, el número de ellos, menos facultades y recursos les quedan para abusar de su autoridad. ¡Cuán to más temible seria un solo jefe superior en Cataluña que los cuatro que se proponen! La sola consideracion de que con arreglo al art. 365 de la Constitucion «en caso necesario podrá el Rey disponer de la fuerza de las Milicias Nacionales dentro de la respectiva provincia,» y que en uso de esta facultad casi á cien leguas podrian apartarse las Milicias de Cataluña del punto en que podrian salvar la Pátria y la libertad, da bastante motivo para convencerse de que la division territorial consolidará el sistema, lejos de comprometerlo. De hecho se comprobó esto mismo en Cataluña, que por más que sus habitantes ardian en deseos de restablecer la Constitucion que habian jurado, no consiguieron más que sucesos trágicos, porque en un

solo punto, y en una sola mano se reunia toda la fuerza y facilidad para contener la expansion del patriotismo; y así fué que á pesar del que tan gloriosamente distingue á los barceloneses, se declaró primero por la Constitucion la ciudad de Tarragona, la que abandonada á sus propios recursos y á los de pocos pueblos con que podia de pronto confederarse, hubiera sido exterminada ó expuesta al peligro de serlo, si casi simultáneamente no se hubiese declarado Zaragoza y otros pueblos, á que inmediatamente siguió aun con bastante peligro Barcelona.

Lo que algunos pretenden de que acuerden las Córtes el número de provincias en que haya de repartirse nuestro territorio, sin exámen ni consideracion de las circunstancias topográficas y estadísticas, es en mi concepto un absurdo, pues que podria muy bien suceder en territorio tan desigual y variado como el nuestro, que despues de decretar, por ejemplo, 48 provincias, no pudiesen quedar bien divididas sin ser 45 ó 50.

Por lo que concluyo diciendo que lo mejor será, segun ya ha insinuado otro Sr. Diputado, que entremos en la discusion examinándolo y votándolo por partes; siguiendo en el art. 2.º el territorio que se ha de dividir, guardando el orden geográfico, y suponiendo que se empiece por Cataluña, habrá acaso quien diga que se ha de dividir en tres provincias, mientras que yo probaré que conviene más á la Nacion que no sea en tres ni en cuatro, sino en cinco; y así sucesivamente se examinará todo el proyecto y las Córtes determinarán lo más acertado.

El Sr. **BANQUERI**: En medio del fuego que he notado en esta discusion, he visto con placer que los que han hablado no han impugnado la necesidad de la division territorial de la España, sino el dictámen de la comision en los términos que propone. Este mismo dictámen es el que voy á impugnar, reduciendo mis observaciones á tres puntos:

Primero. Que no es exacta ni proporcionada la division territorial que propone la comision á la deliberacion de las Córtes.

Segundo. Que las circunstancias no favorecen esta medida, ni estamos en el caso de adoptarla.

Tercero. Que traerá más inconvenientes que ventajas la division provisional, como así la llama la comision.

En cuanto á lo primero, digo que no es exacta ni proporcionada. El ejemplo de lo que han hecho otros pueblos y nuestros vecinos los franceses nos conduce á la division territorial; y como las circunstancias han sido y son distintas, conviene tenerlas presentes para que en la que meditamos no incurramos en los inconvenientes en que cayeron los franceses. Ellos miraban la Francia, cuya extension es poco mayor que la Península incluso Portugal, dividida en 36 provincias desproporcionadas, pues las habia de 3.437 leguas cuadradas, como la Guena y Gascona, de 25 al grado (las de España son de 20 al grado), con 2.863.021 habitantes, que en extension y poblacion compone casi como las tres provincias nuestras de Aragon, Cataluña y Valencia. Tenia, además 12 provincias de 1.200, 1.800 y 2.250 leguas cuadradas, contando alguna de ellas con cerca de 2 millones de habitantes; y las restantes hasta 36 eran de 63, de 111, de 252 hasta 900 leguas cuadradas. Para corregir esta desigualdad, sucedió como generalmente sucede, que cayeron los franceses en el extremo de una subdivision excesiva de 120, de 102 y luego de 80 departamentos, á que se redujo la division

con motivo de las pérdidas que últimamente tuvieron.

Nuestra España es menos que la Francia, todo lo que coge Portugal, y no obstante ser más pequeña, está dividida en 34 provincias, no con la desproporción que la Francia, pues á excepcion de cuatro provincias, Extremadura, Galicia, Aragon y Cataluña, que tienen 1.199, 1.330, 1.232  $\frac{1}{2}$  y 1.033 leguas cuadradas, las demás son: dos de 52 y 90  $\frac{1}{2}$ , siete de 100 á 165, cinco de 205 á 290, tres de 303 á 343, dos de 471 á 493, cuatro de 631 á 643, dos de 734 á 752, una de 805 y otra de 945. De manera que estableciendo un máximo, un mínimo y un medio como se dirá despues, quedará nuestra division territorial más proporcionada con 34 provincias, y sin necesidad de tener 51 provincias, ó más bien 49, exceptuando las Baleares y Canarias. Y en cuanto á la poblacion no habia tampoco deformidad en nuestras provincias; porque fuera de Galicia que se le gradúa más de 1.300.000 habitantes, las demás ninguna llega al millon.

Hecha esta salvedad para que no nos ofusque el ejemplo de otras naciones voy á manifestar que la division que se nos propone, no es exacta ni proporcionada. La comision dice que nuestra poblacion es de 11.627.030, y aun opina que es un quinto mayor segun las investigaciones que tiene hechas. La extension de España es segun unos de 15.700 leguas cuadradas, y segun otros de 15.356; pero para nuestra cuenta sean las 15.700 leguas cuadradas.

Sentado este dato de la poblacion y de la extension de España, y sentado que 49 son las provincias que nos propone la comision, resultan 237.285  $\frac{1}{2}$  personas y 320  $\frac{1}{2}$  leguas cuadradas por término medio en cada provincia. Como la comision no nos dice, ni aun por aproximacion, las leguas cuadradas que tenga cada una de las 49 provincias de la cuestion, no puede menos de incurrirse de aquí la inexactitud que en esta parte se nota. Tocante á la poblacion, siendo el medio término 237.285  $\frac{1}{2}$  personas, resulta que el mínimo debe ser de 100 á 200.000, el medio de 200 á 300.000, y el máximo de 300 á 400.000 personas, que son tres clases. Segun esta graduacion, no hallo dónde poner las 15 provincias que la comision pone de cuarta clase, cuya poblacion es de 86 á 164.000.

Siguiendo el mismo dato de extension y poblacion, y reduciendo las provincias al número de 34, dos más ó menos, saco por medio término de extension 461  $\frac{1}{2}$  leguas cuadradas; por cuyo principio el mínimo deberia ser de 300 á 400, el medio de 400 á 500 y el máximo de 500 á 600 leguas cuadradas. La poblacion seria su medio término de 341.972 personas; por cuyo dato el mínimo debia ser de 200 á 300.000, el medio de 300 á 400.000 y el máximo de 400 á 500.000 personas. Combinadas estas dos bases de extension y poblacion, pobrian formarse las provincias dejando aparte la riqueza y la topografía como operaciones secundarias, muy subalternas de las dos primeras.

La causa de la libertad y la conservacion de las nuevas instituciones se interesan en que las provincias no sean pequeñas; porque siendo segun las bases propuestas, habrá menos empleados que puedan servir al Gobierno de instrumentos para tener una influencia inmediata en las elecciones de Diputados y en la propagacion de ideas para conseguir la mayoría en el Cuerpo representativo. Lo que pasa por Francia me excusa gastar el tiempo en probar esta verdad. A aquel Ministerio, como sucede á todo otro, le sobran y le han sobrado recursos para ganar, por medio de la multiplicidad de

los prefectos y subprefectos, la mayoría en los representantes de las Cámaras; y así ha conseguido de ellas todo cuanto ha querido, hasta la monstruosa censura que por tanto tiempo tiene alzaprimada la libertad de los pensamientos. No nos engañemos, Señor: es mas fácil ganar la mayoría entre 5, 6 y 9 electores, que entre 15 ó 18; y así, para mí no es dudoso que en las provincias pequeñas de dos ó tres Diputados siempre será elegido el que el Gobierno quiera. Esto se halla en nuestra propia condicion, y por lo mismo no debemos extrañarlo, pero sí debemos precaverlo. Las ideas, los cálculos y los deseos de los hombres se resienten de la posicion civil en que se hallan. El Diputado propende á entrometerse en el poder ejecutivo; este mismo Diputado, si se halla en el Ministerio, querrá ejercer su influencia en el poder legislativo y aun judicial; y si despues pasa al Supremo Tribunal de Justicia, aspirará á influir en el poder legislativo y ejecutivo. Este es el hombre, y nunca será otra cosa, por más que lo queramos pintar de otra manera.

A favor de las provincias grandes está por otros motivos la causa de la libertad. Cuando en San Fernando sonó el grito de la libertad, aunque hizo sensacion en la córte, creció cuando Galicia le repitió, y acabó cuando Aragon se pronunció; y estoy seguro que si en lugar de ser estas dos provincias, hubiera sido una seccion de ellas, Pontevedra y Calatayud, se habrian despreciado sus alzamientos. Al provincialismo debemos dos veces nuestra independendia y nuestra libertad.

He dicho, sí, y lo repito, todo lo debemos al provincialismo; no al provincialismo aferrado en sus fueros y privilegios, sino al provincialismo hermanado é identificado con unas mismas ideas, unas mismas leyes, unos mismos privilegios y una misma cosa. Un provincialismo así montado, es dulce y consolador; y aunque en su nomenclatura se distingan, siempre suenan agradablemente en nuestros oidos los nombres de Andalucía, Aragon, Asturias, Castilla, Galicia, Navarra, Vizcaya, y se promueve entre ellas una emulacion noble y regeneradora. Digo esto contra los que opinan que deben quitarse estos nombres. Altérense las cosas, pero no se quiten sus nombres si se quiere que sean bien recibidas las reformas. A veces conviene y es útil transigir con las preocupaciones, mayormente con esta que para mí no lo es; porque no sucederá, por más que nos empeñemos, el que el gallego no sea gallego, el andaluz andaluz, el castellano castellano, etc. Contemporizando y sacando partido de todo, llámese en la nueva division el alto Aragon, el bajo Aragon, ó designense por los cuatro puntos cardinales, Andalucía meridional, Málaga; Andalucía oriental, Jaen; septentrional, Córdoba; occidental, Cádiz; Andalucía alta, Granada; y la baja, Sevilla. De este modo combinamos las preocupaciones con las reformas, que por lisonjeras que sean, nunca agradan á los que les cogen.

No hay una necesidad, pues, de hacer tantas provincias; porque además, para mí no tiene fuerza ninguna la razon de que por esta division tan numerosa de 51 provincias se consulta mejor la felicidad pública, y se puede promover más fácilmente la prosperidad de los pueblos y animar los elementos de su riqueza, etc. Sin tan numerosa division, España fué felicísima, riquísima, pobladísima, poderosísima y sapientísima, fabricante, comerciante, agricultora y navegante comparativamente en el siglo XVI. En aquella época no se conocian los jefes políticos, las Diputaciones provinciales, los intendentes, ni otras autoridades ni establecimientos que ahora tenemos. ¿Quién entonces produjo tantas

ventajas? Las luces del siglo, el celo de los ayuntamientos y la ilustracion de los corregidores, movidos por el Gobierno, sin esa multiplicidad de provincias y ese aumento de gastos que ahora se pretenden introducir. Estos son hechos, y contra ellos no hay pruebas.

Vengamos al segundo punto, y por él voy á manifestar que las circunstancias no favorecen esta division, ni nos hallamos en el caso de adoptarla. Miro á la España como un rio embravecido y espumoso por la multitud de las lluvias, y cuya corriente impetuosa dificulta que en su álveo se levante una presa para dar riego á las tierras feraces de su ribera. Seria imprudencia emprender esta obra sin esperar á que las aguas bajaran y calmaran sus corrientes. Me valgo de esta comparacion para hacer entender que ni más ni menos se halla la Nacion en este caso. Los muchos y diferentes decretos de reformas que se han dado no han podido ser muy lisonjeros ni agradables á los mismos reformados. No hay clase ni condicion del Estado que no haya tenido que sufrir reformas, y por lo mismo son muy pocos los que deben estar contentos y gustosos. Aun el pueblo, para cuyo favor se ha trabajado todo cuanto se ha podido, no está en el dia como estaba antes, y debo opinar así de toda España, segun lo que sé de mi provincia, Granada, con motivo de las nuevas contribuciones que decretamos en la legislatura anterior. Y en medio de este disgusto general, ¿será político y oportuno intentar esta innovacion de la division territorial, division que ha de producir, y de hecho está produciendo, multitud de quejas, reclamaciones y oposiciones? Debo hacer esta confesion en este santuario, porque aquí no hemos venido á callar ni disimular, sino á manifestar las necesidades de los pueblos y su situacion, para que con arreglo á ella se proceda. Mi provincia se gozaba de júbilo y alegría cuando en la legislatura de 1820 decretaron las Córtes bajar una tercera parte la contribucion directa de los pueblos. La que pagaba en aquel año ascendia á 9.855.112 reales, que fué la que le cupo por el sistema de D. Martin de Garay. Rebajado un tercio, quedó en 6.569.741 reales 11 mrs. En seguida redujeron las Córtes dicha contribucion á la mitad, es decir, á 4.927.556 rs., por la razon que dieron de la imposibilidad en que se hallaban los pueblos de poderla pagar. Así se expresó, y no se alegaron otras razones ni causales á que yo me opuse. Mi provincia, que veia tan palpables ventajas, bendecia y alababa un sistema que tantos alivios le proporcionaba. Pero ahora que en la legislatura de este año se le han cargado 18 millones, ha cambiado de aspecto, y su alegría y placer se ha convertido en enojo y pesadumbre; y aunque tienen sus habitantes bastante juicio y sensatez para discernir que esta carga no es consecuencia del sistema, sin embargo, los mal intencionados, prevaliéndose de la sencillez de los ánimos, procuran persuadirles lo contrario, para que odien y aborrezcan las nuevas instituciones. Con hechos en las manos es muy fácil convencer á los pueblos, y está muy al alcance de todos la diferencia que hay de pagar 9.855.112 reales de la contribucion de Garay á pagar 18 millones. Sí, Señor, 18 millones. Aquí está la cuenta:

Por directa.....	5.927.314
Por consumos.....	6.555.750
Por casas, segun regulacion..	1.500.000
Por patentes, id.....	1.500.000
Por registro.....	2.000.000
Por gastos de Diputacion....	1.000.000

Total..... 18.483.064

Estas son cuentas que hacen muy bien los tios de los pueblos debajo de la chimenea, concluyendo ellos de aquí que se les ha engañado, pues habiéndoseles ofrecido muchos alivios que de hecho se les concedieron, ahora se les ha doblado la parada en otra tanta cantidad de la que antes pagaban, y no pudiendo llevar aquella, menos podrán llevar la actual. Sé que los de mi provincia se quejan de sus Diputados; pero nosotros no tenemos la culpa de que la cuota de contribuciones por directa y consumos se hubiese puesto á discusion en los últimos momentos de la legislatura y á deshoras prematuras de la noche del 29 de Junio, de manera que se nos hizo la forzosa. Permítaseme esta digresion para descargar la tranquilidad de mi conciencia y mi responsabilidad.

No se puede acallar á los pueblos con decirles que si se les han aumentado las contribuciones tambien se les ha aliviado no pagando más que la mitad del diezmo; porque á esto contestan el fabricante, el artesano, el comerciante, el casero, el médico, el abogado y demás profesiones: nosotros no hemos tenido alivio en esta baja. Yo tampoco la he tenido, dice un labrador, porque ya me habia acostumbrado á no pagar más que la mitad. Otro contesta: yo, si le pagaba con escrupulosidad, lo hacia de lo que tenia, y cuando podia, y era para mí insensible dar 10 de un monton de 100 fanegas: ahora se me pide lo que no tengo; y si antes no podia pagar 9, como así lo confesaron las Córtes, menos podré pagar ahora 18 que se me reparte, fuera de los entorpecimientos, trabas y embarazos que causa el registro.

La pintura que acabo de hacer de mi provincia puede aplicarse á las demás de la Nacion. Y yo pregunto ahora si en el momento de este disgusto general es político, prudente y oportuno aumentarle con el mucho que ha de producir la nueva division territorial que se pone á la deliberacion de las Córtes. Los pueblos dirán, y dirán bien: «sin este aumento de provincias, los impuestos han subido á lo que no esperábamos; pues aumentándose el número de ellas, precisamente crecerán las contribuciones para sostener los mayores gastos de sueldos y empleados que ha de producir esta novedad.»

Fuera de estos motivos de disgusto, que son generales á la Nacion, los presenta particulares cada provincia con la actual division territorial. La de Granada ha representado varias veces con energía oponiéndose á la formacion de esa nueva provincia en su parte oriental, llamada Baza ó Almería. Prescindiendo de las razones en que funda su pretension, que son atendibles; pero no puedo omitir en este lugar que si el objeto de esta division es para promover la mayor felicidad de los pueblos, digo que no se consigue este fin en la nueva provincia que se trata de establecer. Si la capitallidad se pone en Almería, como situada en el cabo meridional, nada puede influir en beneficio de los pueblos colocados en el cabo septentrional, distante 26 leguas, justamente pueblos de sierra que merecen más fomento que los meridionales, que tienen de suyo su prosperidad con la facilidad de las extracciones que les proporciona la mar en cuya orilla se hallan. Por otra parte, la Sierra Nevada que corre de Poniente á Oriente divide en dos secciones la nueva provincia, que las hace incomunicables la mayor parte del año; naciendo de estos estorbos que pone la naturaleza, que no tenga relaciones de comercio ni de trato la parte septentrional de la provincia, que es Baza, con la meridional, que es Almería. Cualesquiera que sean, pocas ó muchas, las tienen únicamente con Granada su antigua capital. Aparte de esto, va á ser mucho el descontento que ha de oca-

sionar si se pone la capitalidad en Almería, ó viceversa en Baza, segun puede inferirse de las representaciones que deben obrar en el expediente. Los dos partidos no se aman; la rivalidad ha comenzado á manifestarse, y se ignora el término que tendrá. Más prudente sería suspender por ahora este negocio y no aventurar una resolución, la cual puede asegurarse si las Córtes determinan que el Gobierno presente más datos que los que hay, oyendo á la Diputacion provincial de Granada y á los jefes subalternos que deben ponerse en Baza y Almería para promover la prosperidad de ambos distritos muy heterogéneos entre sí. En esto nada se pierde, y poco importa que la decision tarde un año ó dos, como se dé con el tino y cordura posible. Si tanto interesa la formacion de la nueva provincia, más bien la reduciria á Baza por estar más central y á la mano para los pueblos que necesitan de fomento y proteccion. De Almería formaria un partido puramente litoral con un jefe subalterno dependiente de Granada. Parecerá extraña esta division; pero á esto da lugar la topografía del terreno y la escabrosidad de las sierras que le rodean.

El tercer punto y último es que trae esta division provisional más inconvenientes que ventajas. Ello se está diciendo: si es provisional, ¿á qué crear esas provincias, y crearlas con todos sus empleados, como es indispensable que así sea, para que corra su administracion política y su administracion económica? Si dentro de dos ó más años no se aprueba la division que ahora se propone, ¿qué deberemos hacer con esa multitud de empleados interinos que ahora se pongan? Mil declamaciones se hicieron en el año anterior contra la empleomania, y ahora con esta nueva division vamos á dar pábulo á esta pasion que se llama favorita de los españoles, y yo la miro de todas las naciones. Si esta medida ha de ser provisional, seria mejor autorizar al Gobierno para que ponga jefes subalternos donde los crea convenientes, que preparen los trabajos necesarios para una division más exacta y oportuna, y realizable en época más tranquila, en que las pasiones se hallen serenas y sin la agitacion que actualmente hay con esa inmensa acumulacion de reformas.

Es otro inconveniente el inmenso gasto que va á cargar sobre el Erario, que por mi cuenta, con arreglo al nuevo plan general de la administracion política y económica, sube á cerca de 30 millones. La comision propone 49 provincias; he dicho que con 34 hay bastantes; sobran por consiguiente 15, cuyo gasto es, á saber:

La administracion política.....	2.000.000
Contadurías de propios.....	600.000
La administracion económica ó de Hacienda.....	4.500.000
15 Universidades que deben establecerse, á 500.000 rs. cada una.....	7.500.000
15 comandancias militares.....	700.000
15 iglesias catedrales que dejan de economizarse si se arregla la division eclesiástica á la civil, á 750.000 rs. cada una.....	11.250.000
15 Diputaciones provinciales, á 100.000 reales cada una.....	1.500.000
<b>Total.....</b>	<b>28.050.000</b>

Se dirá que esto importa poco, comparado con la felicidad que van á reportar las provincias. No nos aluci-

nemos; en el siglo XVI la reportó la España sin esta multitud de autoridades, y sin ellas ahora la podemos obtener si fuera posible, que no hallo dificultad que los jueces de primera instancia en sus pequeños partidos hicieran de jefes subalternos sin más dotacion que poco más de lo que tienen. Ha de llegar tiempo en que estos jueces no han de tener que hacer nada; han de verse aburridos en el ocio y han de pedir que se les ocupe para no perecer en la holganza. ;Cuánto más auxilio pueden dar estos agentes, y cuánto más prouto pueden acudir á las necesidades y al fomento de sus respectivos territorios, estando como están tan cerca de ellos, que no los jefes subalternos, cuyos partidos son cinco ó seis veces más extensos, y no se hallan tan cerca de los hombres ni de las cosas como los primeros!

Ayer dijo el Sr. Alvarez Guerra que esta division territorial no era costosa, y que en manos del Gobierno estaba hacerla económica dando ocupacion á un sinnúmero de empleados cesantes, cuyos sueldos ascendian á 39 millones. El Sr. Zapata ha dado una contestacion juiciosa, y á sus reflexiones añadiré que de los 39 millones se pagan 21 por cesantes de Hacienda que no se les ha creido oportunos para continuar en sus destinos, y no siendo buenos para una cosa, mal podrán ser para otra que pide otras cualidades que echaba menos el Gobierno en los otros; fuera de que la mayor parte son del resguardo, de quienes no se puede hacer uso para oficinas. Ocho millones son de jubilados antiguos por vejez ó achaques, y éstos para nada sirven; y los 10 millones restantes se los llevan los jubilados y cesantes de los Consejos suprimidos, que por achacosos y llenos de dias y de cansancio no son muy á propósito para entrar en las facnas de los jefes políticos, prescindiendo aquí de cuáles sean sus ideas y opiniones, que las debo suponer muy patrióticas y liberales.

Concluyo de todo que esta division no es exacta ni proporcionada, que no la favorecen las circunstancias y que es muy dispendiosa y gravosa; bajo cuyo supuesto, propongo:

1.º Que antes de entrar en la discusion de la division territorial, fijen las Córtes las bases ó el máximo y mínimo de extension y poblacion que deban tener las provincias, exceptuando la anomalía de alguna otra por la desigualdad y configuracion del terreno, cuya fijacion puede ser obra de dos dias no más.

2.º Que fijado el máximo y el mínimo, se abra la discusion por cada una de las provincias conocidas en la actualidad para resolver la division que convenga hacer en ellas, sobre cuyo trabajo debe tener la comision bastantes datos y conocimientos.

3.º y último. Que se autorice al Gobierno para que pueda poner jefes subalternos donde los crea convenientes, para que éstos, por medio de los jefes superiores, den todas las luces necesarias y datos indispensables para fijar de una vez la division territorial, sin perjuicio de los demás trabajos análogos á promover la felicidad y prosperidad de sus respectivos territorios.»

El Sr. CLEMENCIN: He pedido la palabra para la rectificacion de un hecho, tanto más necesaria, cuanto que la conocida instrucion del Sr. Banquero en estas materias da mayor peso á sus palabras. El Sr. Banquero, refiriéndose á la superficie de Francia en 1803, ha dicho que tenia 30.000 leguas cuadradas. Pero es preciso tener presente que la Francia de 1803 era distinta de la de 1789, que fué de la que se habló ayer, y la única que debe considerarse en esta cuestion. En el año 1803 la Francia tenia muchos más departamentos, por-

que habia adquirido la Bélgica, la Saboya y otros territorios. La superficie francesa en 1789 era, como ya expresó el Sr. Moscoso, de 26.000 leguas cuadradas; y esto prueba lo fundado del parecer de la comision, segun el siguiente cálculo. La legua francesa consta de 2.500 toesas de á seis piés franceses, que componen siete castellanos; por consiguiente, los 15.000 piés franceses equivalen á 17.000 y pico castellanos, ó cinco mily tantas varas. La legua segun la cual se calculó nuestra superficie en el censo español, tiene 8.000 varas: luego la legua española tiene un tercio más que la francesa, y haciendo la cuenta se verá que las 16.000 leguas cuadradas castellanas se acercan á las 26.000 francesas. Y repito lo que ya he dicho otra vez: que en el cómputo de nuestra superficie no entraron las islas Canarias, que componen una superficie de gran consideracion.

El Sr. **VILLA**: Todos los señores que han impugnado el dictámen de la comision han convenido en que la mayor subdivision del trabajo en los gobernantes debe proporcionar grandes ventajas á los gobernados; pero sin embargo, se insiste en que se separen de la division esas provincias que se creen de corto tamaño. Es inútil demostrar que tan inapreciables ventajas son muy preferibles al ligero inconveniente que pudiera resultar de algunos gastos más que se necesitaran; pero prescindiendo de esto, ninguno ha presentado hasta ahora la cuestion bajo su verdadero punto de vista, ni ha hecho ver que la division es desventajosa, porque para esto era necesario que hubiera presentado cuáles eran las ventajas del sistema actual, y cuáles las del que propone la comision. Yo me propongo hacerlo ahora; y para ello elijamos una provincia de las de más corto tamaño, y sea, por ejemplo, la de Teruel.

Supongamos que una centésima parte de la poblacion de la provincia de Teruel tenga asuntos que le obliguen á hacer un solo viaje al año á la capital de provincia: que el máximum de la distancia de los pueblos que forman esta provincia á la capital es de 30 á 35 leguas, y el mínimum unas 20. Elijamos el término medio de 25. Tres dias necesitan para llegar á Zaragoza: igual tiempo para volver; y suponiendo que en tres se le despache, que en todo son nueve dias, asignaremos á estos individuos el gasto de 16 rs. diarios, y el total será de 151.344. Calculemos ahora el valor que se pierde, y graduémosle á 10 rs. por dia, que son 30 rs. por individuo, subiendo á 34.590, y ambas partidas componen la suma de 745.934, valor que pierde en gasto de viajes. Supongamos además que esta provincia tenga unos 200 pueblos y que en cada año se remite un solo comisionado, ó bien para la conduccion de quintos, ó bien para evacuar algun asunto general de la comunidad. Supongámosle la asignacion de 30 reales, y que en seis dias pueda terminar su comision, empleando los dias que ya se han fijado para ida y vuelta: ascenderá su gasto á la cantidad de 72.000 rs. anuales y el total á 322.934. El gasto del gobierno político de esta provincia, segun la comision, importará 96.400 rs., y con el de la secretaria de Diputacion provincial, que será de 30.000, ascenderá todo á 126.400. Como la provincia no paga más que los gastos de la Diputacion provincial, vemos lo que le corresponderá á ésta por este ramo.

Son 51 las provincias en quienes se ha de repartir esta contribucion; y siendo esta una de las más cortas, y quizá más pobres, no le corresponderá ni con mucho la cincuenta y una parte. Pero yo le asigno esta parte, porque me he propuesto hacer el cálculo todo lo bajo posi-

ble: en este caso á la provincia de Teruel le corresponderá 1.890 rs., que unidos á los 30.000 de la secretaria de la Diputacion provincial, ascenderá el gasto que tendrá esta provincia á 31.890 rs. Supongámosla ya nueva provincia y que la misma centésima parte de la poblacion tenga necesidad de pasar á la capital por sus asuntos particulares: supongamos que el máximum de la distancia de los pueblos á la capital sea de 16 leguas y el mínimum 8, eligiendo 10 por término medio de todas las distancias: supongamos que se inviertan tres dias en ida y vuelta, esto es, dia y medio para ir ó igual tiempo para el regreso, y que en un dia sean despachados los interesados: supongámoslo, en fin, todo, igual al cálculo precedente, y por lo tanto que sea el gasto de 16 rs. diarios el que hagan tambien los individuos, y resultará que los 1.051 gastarán 67.264 reales. Supongamos además que los mismos 200 pueblos manden un comisionado al año con los 30 rs. diarios, y que puedan ser despachados en la mitad del tiempo que en la antigua capital, esto es, en tres dias, y ascenderá esta cantidad á 36.000 rs. El valor del trabajo perdido de los 1.051 individuos que pasan á la capital á asuntos particulares, calculando á 10 rs. por dia como antes, será de 42.040, y unidas las tres partidas sumarán 145.304. Añadamos á esta cantidad la de 31.890 reales que cuesta á esta provincia la secretaria de la Diputacion provincial y la parte del gobierno político que le corresponde, y entónces importará el total de gastos que tendrá que hacer 178.194: y siendo en la actualidad el de 322.934, resultan beneficiados estos pueblos reducidos á nueva provincia en 144.740. No se dirá que este cálculo es exagerado, pues los gastos en uno y otro los supongo iguales. He reducido la cantidad con que ahora puedan contribuir estos pueblos á la dotacion de la Diputacion provincial y gobierno político: he supuesto que tanto en la marcha y permanencia en Teruel ocurren los mismos gastos que en la de Zaragoza, cuya diferencia será de consideracion, ya por lo más barato del país y ya por las infinitas relaciones de amistad y parentesco que hallarán en el tránsito y en la capital; y he supuesto que los comisionados de los ayuntamientos podrán ir con las mismas dietas á Teruel que á Zaragoza, con el objeto todo de que el cálculo de beneficios fuese el más bajo posible; y á pesar de todo resulta la ventaja de 144.740 rs. Y á vista de esta demostracion matemática, ¿podrán las Córtes negar á los pueblos este consuelo por mantener el rango de superioridad que hasta ahora han tenido las actuales provincias? Las Córtes de 1820 y 21, que han cortado de raíz tantos abusos, ¿permitirán en manera alguna que este se tolere por más tiempo y se dilate á los pueblos la posesion de estas ventajas? Desnudémonos, Señor, por un momento de estas preocupaciones, y aceleremos la marcha de este negocio, en que esperan los pueblos su futura felicidad.

El Sr. **CORTÉS**: No he tomado la palabra para fijar precisamente el número de provincias en que deba subdividirse el territorio español: para esto se necesitaban datos muy especiales, de los que yo confieso hallarme privado; se necesitaban unas tablas, digámoslo así, de proporcion, en las cuales se comparase la accion que las leyes benéficas y liberales dejan al gobierno económico de las provincias, ó bien sea la fuerza de esta accion con la resistencia que la localidad, la poblacion y la riqueza de unos terrenos y la pobreza de otros oponen á esta accion para llevar á los pueblos á su felicidad, que es el objeto del Gobierno. Pero como no tenemos estas ta-

blas comparativas, ni estamos en estado de formarlas porque carecemos de los datos estadísticos que eran indispensables, ni yo me hallo en el caso de determinar el número de provincias, ni creo que la comisión, á pesar de tener algunos datos mejores que yo, se halla tampoco plenamente convencida de que sea el más conveniente el número de 51 provincias en que presenta dividido el territorio de la Península. La división de una nación es uno de los objetos que más dificultades han ofrecido siempre, como lo han confesado todos cuando han tratado de verificarla; pero en medio de estas dificultades no dejan de aparecer ciertos datos fijos y principios luminosos que yo voy ahora sumariamente á referir.

El primero es que la actual división del territorio no es completamente conveniente, y la razón está en la Constitución, que habiendo dicho en el art. 10 cuáles son las actuales provincias que comprende, dice en el artículo 11 «que se hará una división más conveniente por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas lo permitan.» La Constitución misma nos da á conocer que la actual división no es tan conveniente como debe ser, cuando manda que se haga otra más conveniente, y luego dice que se haga por una ley constitucional. De aquí infero yo que cuando se haga esta ley constitucional debe desaparecer todo el capítulo I del título II de la Constitución, y entonces las Cortes podrán ponerla en su lugar, suprimiendo los nombres de Castilla, Aragón, Valencia, Cataluña, etc., nombrando estas provincias con los nombres que á las Cortes parecieren más políticos. Por lo cual no convengo con lo que ha dicho la comisión de que quería conservar estos nombres de las provincias «porque están consignados en la Constitución,» y mi opinión sería que desaparecieran completamente, y así lo propuse en un *Proyecto de Constitución* que me atreví á enviar á las Cortes extraordinarias; porque aunque ciertamente son nombres que recuerdan proezas y hechos muy gloriosos, también llevan consigo un espíritu de rivalidad que es muy perjudicial, y que en la provisión de empleos y aun en el seno mismo del Congreso influye poderosísimamente.

La segunda verdad es que cuanto mayor sea la extensión del terreno, y mayor el número de pobladores, tanto más débil será la acción del Gobierno y más difícil la expedición de sus negocios, porque la acción está siempre en razón inversa del cuadrado de las distancias. Por consiguiente, creo que conviene mucho para dar acción al Gobierno constitucional que los límites de las provincias sean cortos. Dicese que entonces adquirirá el Gobierno más influencia teniendo más número de resortes, y que se hará despótico. Pero esto sería bueno cuando el Gobierno no fuese constitucional; porque siéndolo, yo he visto en los grandes políticos que conviene, lejos de disminuir, el aumentar su acción. También conviene para hacer la división del territorio atender al grado de ilustración en que se hallan los pueblos; porque en aquellos que solo prestan una obediencia pasiva, no es necesaria una grande división; una voz sola basta para extenderse de un extremo de la Nación al otro. Esta es la causa por la que todos convienen en que los territorios de las repúblicas deben ser menores que los de los gobiernos monárquicos, los cuales pueden ser muy grandes; y por lo mismo, cuanto más moderadas son las Monarquías y más se acercan al gobierno popular, tanto mayor debe ser la división del territorio. El carácter de los moradores puede exigir mayor ó menor extensión; y cuando los moradores se mueven con lentitud en busca

de su felicidad, como sucede muy particularmente con los españoles, que son lentos en sus movimientos, á pesar de que este carácter tiene sus ventajas, entonces es necesario que las palancas del Gobierno sean proporcionadas á la lentitud y pesadez característica de los ciudadanos. Por consiguiente, es indispensable que la división en España sea mayor, y que las provincias sean más cortas, para que la acción del Gobierno sea tal que impela con más fuerza á sus moradores hácia el bienestar social.

También es necesario procurar por la división del territorio que el metálico, que es la sangre del Estado, circule con la posible igualdad por toda la Nación, y por esto creo que la comisión no debía haber dado la preferencia á los puertos de mar, eligiéndolos casi siempre para capitales de provincia: al contrario, debían haberse preferido los lugares céntricos, las ciudades mediterráneas; y la razón es muy clara. Los puertos de mar son generalmente ricos, y allí es donde abunda el metálico y la ilustración, cuando las ciudades del centro carecen de una y otra; y el modo de distribuir las y de llamarlas hácia los lugares mediterráneos es fijar en ellos las capitales de provincia. La prueba de esta verdad la tenemos en Madrid. La causa de que en Madrid, á pesar de estar situada en un país tan árido y tan estéril, circule el dinero más que en ninguna otra parte de España, y haya más cúmulo de luces, no es otra sino que aquí se halla el centro del Gobierno y que es mucho mayor el número de empleados y de personas instruidas. De lo contrario ¿qué sería de Madrid? Quedaría reducido á ser el pueblo más pobre de la Península. Tampoco quisiera yo que se hubieran puesto tantas capitales en los puertos de mar, porque estos se hallan más expuestos á bloqueos, asaltos y á pestes, como lo estamos experimentando en la actualidad, y las capitales conviene que estén en los puntos más seguros y de mayor salubridad. No haré yo contra la comisión el argumento de que con tanto número de provincias se aumenta considerablemente el presupuesto de los gastos. A esto han respondido ya victoriosamente los señores de la comisión: además de que el buen político no debe calcular solo los gastos que ocasiona una reforma, sino que debe igualmente apreciar los ahorros que resultarán de la misma; el calculador plebeyo es el que solo calcula lo que saca ó guarda en su bolsillo. Es cierto que los viajes y los jornales que se pierden durante ellos ocasionan grandes gastos que se ahorrarán cuando esté hecha la división de las provincias. Todas estas cosas es menester ponerlas en una balanza, y la preponderancia de unas ó de otras es la que debe decidir á adoptar ó desechar una reforma. Tampoco creo que debe fijarse la atención en el argumento de que haya unas provincias que tengan dos y otras menos representantes en Cortes; porque la Constitución no dice que los Diputados sean representantes de las provincias, sino de la Nación, y cuando las virtudes civiles hayan subido entre nosotros al grado que deben subir, entonces desaparecerán para siempre las mezquinas ideas de provincialismo, y todos los Diputados se considerarán como representantes *in solidum* de la Península, de las Américas y de toda la Nación española. Esta es su obligación, y esto es lo que juran cuando juran guardar la Constitución de la Monarquía, «y haberse bien y fielmente en el encargo que la Nación les ha encomendado.»

También han dicho algunos señores que sería más fácil escoger hombres sábios en la extensión de las provincias grandes que en el corto recinto de las pequeñas.

Pero es fácil observar que se podrán cortar de este modo mucho mejor las intrigas que se puedan hacer en las capitales de las provincias grandes. En Zaragoza, supongamos que hay una intriga para que vengan al Congreso Diputados menos sábios de lo que debemos desear; si ahora se divide el Aragon en cuatro provincias, serán precisas cuatro combinaciones, que son más difíciles que una sola; y yo hubiera deseado que hubiese llegado á tiempo la division del territorio, para que en las nuevas elecciones la intriga no tuviera tanta influencia como puede tener. De consiguiente, yo no ataco por estos flancos débiles el parecer de la comision: en lo que la ataco con toda la fuerza que me inspira mi íntima conviccion, es en la division de la provincia de Valencia, á la que me opongo, por ser contraria á la naturaleza, al parecer de la comision del Gobierno y á lo que se trató en las Córtes ordinarias é informó la comision de aquel Congreso. Divide este proyecto en cuatro provincias á la de Valencia. La misma naturaleza la ha dividido en tres casi iguales: una desde Segura al Júcar; otra desde Júcar á Murviedro y sus montes, y otra desde Murviedro al Norte de Valencia y raya de Aragon. Por consiguiente, solo hay necesidad de tres provincias, que es como lo propuso el Gobierno, sin hacer más novedad. Los hombres siempre han dividido el globo terráqueo segun los terrenos que ha marcado la naturaleza. Así el antiguo continente se dividió en tres partes, porque así lo habia dividido la naturaleza por los mares y por los estrechos: y siempre que la naturaleza nos indique la division, á ella debemos atender como á maestra. Dijo el Sr. Clemencin que era mucha la poblacion de la actual provincia de Valencia para que se dividiese solo en tres. Pero es menester considerar que muchos hombres reunidos en un corto territorio se gobiernan mejor que pocos diseminados. La voz de un general manda á 10 ó 12.000 hombres y los mueve instantáneamente porque los tiene reunidos, lo que no podria hacerse con cuerpos separados á largas distancias. En el Congreso un orador con una voz introduce en los ánimos de los oyentes un solo movimiento, porque están reunidos; que á estar diseminados y divididos, era menester una oracion y un impulso particular para cada uno de ellos. Así, es menester atender á que muchos hombres unidos son más fáciles de mover y gobernar que no estando diseminados, porque la accion del Gobierno llega más fácilmente á las cortas distancias; y por esto me confirmo en que no son necesarias las cuatro provincias en la antigua de Valencia. Tambien me opongo fuertemente á que Castellon de la Plana sea la cabeza de la provincia Norte de Valencia. Las Córtes ordinarias pusieron sin disputa ninguna á Segorbe por capital de dicha provincia, é hicieron bien. No traeré yo para apoyar mi voto preocupaciones provinciales ni intereses de patria ni de nacimiento, porque yo no soy de Segorbe; pero creo sin ninguna duda que debe ser señalada para capital, porque esta ciudad está más céntrica que Castellon de la Plana. Lo confiesa la misma comision, diciendo que Castellon está situado á un lado de la provincia de Valencia. Pues ¿por qué si se busca la centralidad se le pone por capital, dejando á Segorbe que está rigurosamente en el centro? La misma comision dice en la página 39 de su Apéndice que la provincia de Valencia se extiende por el Occidente hasta el mojon que la divide de las de Aragon y Castilla. Este mojon está en los confluens del marquesado de Moya, término de Santa Cruz, en la confluencia del río Arcos y del Guadalaviar; y desde Castellon de la Plana, que está á la orilla del mar, hasta este

mojon divisorio, hay 14 ó 15 leguas, que las he andado muchas veces. Segorbe está á 8 leguas de un lado y de otro; luego está matemáticamente en el centro de la provincia que se intenta establecer. ¿Pues por qué se busca á Castellon de la Plana? Además, ¿es conforme con la economía social ir á buscar por cabeza de provincia á una villa que no tiene seminario conciliar como Segorbe, con renta de 5 ó 6.000 pesos, que acaso serán bastantes para una Universidad; que tiene además un buen hospital, una casa de misericordia, biblioteca pública, cabildo y Obispo con una catedral espaciosa y magnífica? Pues si con el tiempo se han de reunir, como conviene, los gobiernos civiles y eclesiásticos, ¿cuántos millones costará el trasladar estos establecimientos á Castellon de la Plana?

No es mi ánimo el deprimir el mérito de esta villa, que tiene hermosísima poblacion en una campiña risueña y abundante, y cuyos pobladores son muy dignos de elogio por su adhesion á las nuevas instituciones y por su brillante Milicia local de infantería y caballería, que todas son circunstancias recomendables; pero tratándose de buscar la economía y centralidad para señalar las capitales de provincia, me admiro de que la comision haya determinado que lo sea Castellon de la Plana, cuando las Córtes ordinarias prefirieron á Segorbe. ¿Y qué razon da para esto la comision? Que Castellon de la Plana está en la carretera de Valencia á Cataluña. ¿Es convincentísima esta razon! Yo me admiro de que señores de tanta penetracion, luces y entendimiento resuelvan una cuestion tan importante por un motivo tan miserable. Pues qué, Segorbe ¿no está igualmente en medio de la carretera de Aragon á Valencia? Y pregunto: ¿con quién tiene más necesidad de comunicacion la provincia de Valencia, con Aragon ó con Cataluña? Los señores Diputados de Valencia saben bien que la mayor parte de los comerciantes de Valencia son aragoneses. De Aragon bajan los granos, las carnes, las lanas y maderas á Valencia: y de ésta, sobre todo de aquella parte, va el aceite y el vino y el arroz á Aragon. Segorbe está en el centro donde se hace este comercio, porque allí se reúnen los valencianos y aragoneses, se truecan los sobrantes respectivos y se hace el comercio con ventaja. ¿Sucede así con Castellon de la Plana? Además, esta villa puede ser por sí misma muy feliz y rica, porque en aumentándose nuestra marina reportará las utilidades que antes reportaba de sus cañamos, y se elevará á la prosperidad á que la llama su situacion ventajosa; pero Segorbe solo aumentará su consideracion y riqueza si se pone en ella el centro del gobierno, equilibrándose así las fortunas de una y otra poblacion; porque un Gobierno debe procurar, no solo equilibrar la riqueza de los particulares, sino tambien la de las ciudades en cuanto sea posible. Y así, no puedo aprobar ni todos los principios que ha adoptado la comision en su informe, ni la division que ha hecho de la provincia de Valencia, ni el que se señale por capital de una de las nuevas provincias á Castellon de la Plana.

El Sr. CLEMENCIN: La comision no puede menos de estar muy agradecida al Sr. Cortés por la exactitud y valentia con que ha respondido á muchos de los argumentos hechos contra su proyecto. Pero sin perjuicio de esta gratitud, es preciso deshacer algunos argumentos que contra el mismo proyecto opone el Sr. Cortés, como lo ejecutaré despues de haberme hecho cargo de otros reparos puestos anteriormente. El principal de ellos, en el que más han insistido muchos Sres. Diputados, el Aquiles de la oposicion, es el ramo de la eco-

nomía. Yo entiendo que el Sr. Villa, tanto en el discurso que hizo ayer ó antes de ayer, como en el de hoy, ha satisfecho convincentemente á este reparo. Pero conviene entrar en mayores explicaciones, y mostrar que, á pesar de que algunos Sres. Diputados han dicho que la objecion no tiene respuesta, están muy distantes de lo cierto. Lejos de consentir en la fuerza del argumento, creo que han equivocado enteramente el camino que debe tomarse para hablar en la materia. Estos señores han argüido fundándose en el estado actual y circunstancias que le acompañan, para desacreditar la division que la comision propone: este es el camino inverso del que se debe seguir en el asunto. La division del territorio español es la base, fundamento y preliminar de todas. Todas las divisiones y arreglos deben venir á buscar la division política y arreglarse á ella; no la política á las demás. Establecida una vez la division conveniente de provincias, y solo entonces, se podrá ordenar bien el sistema económico, el judicial, el militar y los de todas clases que convengan á la Nacion. Hasta entonces los argumentos fundados en la forma actual de estas divisiones no tienen objeto; verdad tan clara que no puede serlo más. La misma comision del Gobierno encargada de la division del territorio ha presentado tambien la division militar y judicial; pero ¿cómo? Fundadas en la division política. La comision que propuso á las Cortes ordinarias en la legislatura de este año el plan administrativo de la Hacienda pública, dijo expresamente que necesitaba como base indispensable la division territorial y política de la Península, y tenia mucha razon. Por consiguiente, todas las demás divisiones, repartos y arreglos deben ajustarse al político ó territorial, el cual no debe conformarse con los demás, porque para él todavía no existen. Con el progreso del tiempo, las Cortes sucesivas verán en su sabiduría los ahorros á que dé lugar este nuevo sistema. Es imposible determinarlos desde este momento. ¿Quién pedirá á la comision que presente ahora mismo un estado menudo y circunstanciado de los empleados que ha de haber con el tiempo en el ramo de la Hacienda pública, de los gastos que han de ocasionar, y de las economías que podrán adaptarse al nuevo sistema divisorio despues de establecido? Ni la comision podría decirlo, ni hay derecho en nadie para exigirselo. Esta crec con mucho fundamento que de la division que presenta necesariamente han de resultar ventajas en todas materias, no solo en la económica. Cuáles serán estas ventajas, no se halla en estado de detallarlo. Así, todos los argumentos de esta clase hechos en contra de la division que se propone, caducan por su cimiento, y no prueban nada contra el dictámen de la comision.

Hablando de los intendentes, dice la Constitucion que el de la provincia será el segundo jefe de la Diputacion provincial. La comision, respetando hasta la corteza de la Constitucion, y sin entrar en cuál es su verdadera inteligencia, juzga que no debiera repararse en el sacrificio de algunos intereses, siempre que fuesen necesarios, por mantener lo literal y claramente pronunciado en la Constitucion. Pero qué, ¿señaló ésta las facultades, las atribuciones, el sueldo del intendente? ¿Habló del portero del intendente, de los 16.000 rs. de su gasto, y de las otras particularidades que mencionó anteayer el Sr. Gonzalez Allende? Si importara entrar en el exámen del estado que leyó dicho Sr. Diputado para combatir el dictámen de la comision, no faltarían observaciones que hacer. Una lectura rápida, como la que hizo S. S., no permite el exámen detenido y circuns-

tanciado que requieren todas las materias que tienen conexion con el grande asunto que nos ocupa. Sin embargo, diré que si no me engañó el oído, se incluyeron en el estado sueldos de empleados que no existen segun el nuevo sistema de Hacienda; y al menos debería el señor Gonzalez Allende haber tomado para hacer estos cálculos la base decretada por las Cortes. Otro Sr. Diputado que impugnó el proyecto de la comision uno de estos días, ponderando lo mucho que aumentará en todos ramos los gastos del Estado la multiplicacion de provincias, dijo que sería menester hasta aumentar los obispos. No sé cómo se pudo distraer hasta tal punto S. S. que no puede ignorar que en España hay 61 diócesis, cuando las provincias propuestas son 51. El Sr. Navas opuso el argumento tomado del aumento de gastos á que daría ocasion el establecimiento de las Universidades, decretado en general por las Cortes para todas las provincias, añadiendo este inconveniente á los demás alegados por los adversarios ó impugnadores del proyecto de la comision. La respuesta á este reparo, que despues se ha repetido no me acuerdo por quién, está en el decreto sobre el plan general de enseñanza, dado por las Cortes á propuesta de la comision de Instruccion pública, de que el mismo Sr. Navas era individuo. (*Leyó los artículos 34, 125 y 126.*) Aquí está la respuesta. En las provincias se establecerán Universidades cuando y como se pueda, cuando haya fondos. Despues que se averigüe si los hay para costear la enseñanza sin gravámen del Tesoro de la Nacion, entonces, y no antes, propondrá el Gobierno los medios de llenar este déficit. Así, este argumento no es para este tiempo, ni prueba cosa alguna contra la division que la comision propone. Otro Sr. Diputado pintó y ponderó el descontento y hasta la desesperacion de los pueblos al recibir esta nueva division de provincias. Quisiera que se nombrase la provincia que se habia de descontentar: las descontentas serán las que no se nombren. Consultése si no el expediente, léanse las innumerables solicitudes y recursos que contiene, y júzguese por estos datos. Digo más: cualquiera de las 51 provincias propuestas que se suprima, se disgustará mucho al ver fallidas sus esperanzas: esta no es una razon para que las Cortes dejen de suprimirla si así conviene; pero voy al hecho. No se hable, pues, de desesperacion: los pueblos de las nuevas provincias que se designan pagarán contentísimos el aumento de gastos que ocasione al pronto la secretaria de su Diputacion provincial. Se ha hecho y esforzado otro argumento reconviniendo á la comision porque así como señaló el máximo de poblacion no ha señalado el mínimo. Este argumento tiene algo de especioso, pero nada de sólido. La comision señaló el máximo de poblacion con arreglo á sus ideas y cálculos, y ha tenido la fortuna de verlos generalmente adoptados y aprobados en la discusion que ha precedido. Pero ¿y el minimum dónde está? El minimum está de hecho en la propuesta de la comision. La provincia que tenga menos poblacion, esa es la que dice el minimum. Esta provincia es la del Vierzo. Tiene 86.000 almas, segun los datos reunidos por el Gobierno; segun el concepto de la comision, tiene 100.000: este es el minimum. No sé si realmente la comision, aunque de hecho señala el minimum de su proyecto, es decir, la poblacion que en él tiene la provincia menor de España, pudiera señalarlo como una cantidad absoluta é incapaz de disminuirse. La Constitucion en el art. 33 dice expresamente que pueden haber provincias de menos de 70 y aun 60.000 almas. ¿Qué podrá alegarse contra autoridad y decision tan respetable? ¿Será asunto casi casi de sarcasmo, como en

alguna parte parece lo ha sido, el señalamiento de la provincia del Vierzo? Esta tiene conocidamente 86.000 almas, como consta de los datos del Gobierno, y la Constitucion dice expresamente que puede haber provincias de mucho menor poblacion. (*Leyó el art. 33.*) Aquí está clara la posibilidad que la Constitucion reconoció de haber provincias de menos de 60.000 almas: aquí está el *mínimum* absoluto que debió reconocer tambien la comision y cualquier otro Sr. Diputado.

Otro argumento se dedujo de la cuarta clase de provincias que señala la comision. Algunos señores, previniendo el juicio y decision del Congreso, han hablado de esto con tanta seguridad, que parecia cosa fuera de toda duda y que no ofrece dificultad ninguna. Pero ó es cuestion de voz, si se ha de llamar de tercera ó cuarta clase alguna provincia, ó nada importa.

La comision no propone una clase nueva ni desconocida. Las Córtes ordinarias la autorizaron en principios de Mayo de 1814, aprobando el arreglo económico de las provincias divididas en cuatro clases, y así continúan en el día. La circunstancia de ser este el estado vigente apoyado en la aprobacion de las Córtes ordinarias, tan respetable en sí, ¿no será bastante escudo para que la comision haya podido hablar de una cuarta clase de provincias sin padecer reconvencciones? ¿Será justo hablar de esto como de una novedad atrevida y casi escandalosa? Esta materia tiene algun punto de contacto con la del *máximum* y el *mínimum* de que ya se ha hablado. La comision realmente ha propuesto dos especies de *máximum* al número de habitantes, ó por mejor decir, ha señalado de dos maneras el *máximum* y el *mínimum* de poblacion en las provincias. Uno es relativo al número de habitantes que puede gobernarse cómodamente por un solo jefe y una sola Diputacion; número que la comision no pudo proponer como regla exclusiva, porque no ha reconocido una sola base para sus cálculos, sino tres principales, con otras accesorias de que se hizo mérito en el discurso preliminar de su informe. El otro *máximum*, conviene á las provincias que tienen la poblacion necesaria para nombrar cinco Diputados á Córtes, y el *mínimum* á las provincias que nombren menos de tres Diputados. Este método, en dictámen de la comision, es el más racional y tiene mucha analogía con el sistema representativo consagrado en nuestra Constitucion. Con arreglo á él se formó el artículo 5.º del proyecto de decreto, donde están bien claramente expresados los dos extremos. Nada tiene de irregular esta clasificacion, ni puede producir inconvenientes, sobre todo expresándose en un artículo que la division de clases nada influye en pró ni en contra de la dignidad de las provincias, ni arguye preferencia ninguna política entre ellas; artículo que manifiesta el sincero deseo del acierto que ha guiado á la comision, y previene todas las quejas. El Sr. Zapata ha hecho un argumento contra el informe de la comision, comparando la poblacion de las provincias de Cádiz y Murcia con el número de Diputados de Córtes que la comision les asigna, y alegando lo extraño que es que la primera, con un exceso considerable de habitantes, nombre los mismos Diputados de Córtes que la segunda. Este argumento, si lo es, es contra la Constitucion, no contra la comision. El señalamiento de Diputados de Córtes en la provincia de Cádiz, atendida su poblacion, segun los datos que se nos han remitido por el Gobierno, es el de cuatro. El mismo resulta en la provincia de Murcia. Los artículos de la ley fundamental están observados respecto de una y otra: ¿qué hay, pues, que decir contra

esto? Será inconveniente, si se quiere, anejo á la naturaleza de las cosas y á la imposibilidad de que no haya picos ó residuos en el número de los habitantes de las provincias respectivas, y en todo caso argumento contra la Constitucion. El mismo señor ha ponderado el influjo que puede dar al Gobierno en lo sucesivo el aumentar el número de provincias. Se ha hecho cargo de que un jefe político puede más fácilmente seducir y alucinar á cinco electores que á seis; pero no ha considerado sino una sola provincia y no el conjunto. ¿Y qué será más difícil á un jefe político, corromper y hacer prevaricar á 34 ó á 51? Este es el verdadero punto de vista, y ésta la respuesta al argumento del Sr. Zapata.

Voy ahora á las reflexiones producidas por el señor Cortés. La comision del Gobierno propuso la reparticion de la actual provincia de Valencia, como ha dicho el señor Cortés, en tres provincias. La comision, á pesar del sumo aprecio que hace del mérito del trabajo presentado por la del Gobierno, creyó que debía separarse de él en esta parte, y adoptar otra reparticion más conforme en la realidad á los límites naturales. El Sr. Cortés los ha equivocado. Ha dicho que la provincia de Valencia, designada por la comision del Gobierno, se terminaba por el Norte en los montes de Murviedro. Quisiera saber qué es lo que entiende S. S. por montes de Murviedro. ¿Es acaso el cerro en que está situado el castillo de Murviedro? La comision ha designado los verdaderos límites naturales de la provincia de Valencia, que son por aquel lado las montañas que desde el cabo de Oropesa, cerca de Almenara, van á enlazarse con las de Cuenca junto al marquesado de Moya. Hé aquí el verdadero límite natural de la provincia de Valencia, conforme á los principios manifestados en el discurso preliminar de la comision. Siempre que la comision ha podido, ha preferido la division de montañas, por cuya razon ha adoptado el límite septentrional de la provincia de Valencia á que se opone el Sr. Cortés.

Esta cordillera de montañas en que está el famoso pico de Espadan, una de las mayores alturas de aquel país, es el término que ofrece la naturaleza á la provincia de Valencia, que de otro modo quedaria reducida á una extension casi ridícula. ¿Qué quiere decir que acabe en Murviedro? Los que han pisado este paraíso, que lo es, han visto que con un calesin se va en dos horas y media desde Murviedro á Valencia. ¿Y miraremos como suficiente este límite, sobre todo no teniendo apoyo en la naturaleza? Por lo que toca al término meridional, la comision del Gobierno y la de las Córtes han convenido en terminar la provincia de Valencia en la corriente del Júcar. Resta hablar de las dos provincias designadas por los nombres de Játiva y Alicante. La comision del Gobierno habia hecho una provincia de estas dos y le habia dado por límite meridional el desembocadero del Segura en el mar, y por límite septentrional las márgenes del Júcar. La comision ha preferido por límite más natural y á propósito las cumbres de la cordillera que termina en el cabo de San Antonio y se interna hasta el límite occidental de la provincia de Valencia. Ha adjudicado las vertientes del Norte á la provincia de Játiva, y las vertientes del Sur á la de Alicante. Ya se han alegado desde este mismo sitio otras razones á favor de esta division. Una de ellas es la numerosa poblacion de las costas del golfo de Denia. Segun las noticias adquiridas por la comision, resulta que mucha parte del país está en comunicacion con Alicante gran parte del año; y por esta y demás razones, la comision ha considerado necesario que forme una provincia aparte con el nom-

bre de Játiva. El Sr. Cortés, no contento con desaprobar en general la division de la actual provincia de Valencia en las cuatro propuestas, ha impugnado que Castellon de la Plana deba ser capital de la provincia que la comision designa con este nombre, y da la preferencia á Segorbe. La comision tiene manifestadas las razones de su opinion en esta materia. Segorbe está al Mediodía de la cordillera que forma el límite septentrional de la provincia de Valencia, y por consiguiente excluida por la naturaleza de ser parte de la de Castellon. En esta no encuentra la comision ningun pueblo más á propósito para capital que Castellon de la Plana. Aunque la villa de San Mateo está en el centro de la provincia, no concurren en ella las circunstancias convenientes ni aun necesarias para capital. En el Nordeste está la villa de Morella; pero en una serranía áspera, en medio de montañas y muy á trasmano del resto de la provincia. La comision no ha ocultado que Castellon está á un lado de la provincia. Ni ¿cómo pudiera ocultarlo, ni á qué? Ha dicho que está en el camino real; circunstancia cuyo valor ha querido en vano disminuir el Sr. Cortés, porque quiere decir que está en punto de comunicacion más frecuente y más expedita con el Gobierno supremo y con los pueblos, desde donde es fácil recibir órdenes y comunicarlas, y en suma, desde donde se puede cómodamente gobernar la provincia. Castellon creo que es de mayor poblacion que Segorbe, y que aunque esta ciudad sea menos rica, nosotros no debemos tratar de llevar precisamente la capitalidad á donde haya necesidad de fomento y de que circule el numerario, sino á parajes que sean á propósito para que estén bien gobernados los pueblos.

El inmediato objeto del gobierno político es, no la comodidad particular de los tragincros de la sierra de Cuenca y de los vecinos de un partido que tiene su mercado en Segorbe, sino la comodidad general de los pueblos de la provincia, ricos ó pobres, su bienestar, su prosperidad y los medios que faciliten el pronto remedio de sus males, el breve despacho de sus negocios y la satisfaccion á sus recursos y á sus quejas. Este es el objeto primario del gobierno político. Lo demás es secundario: debe atenderse, pero como consecuencia de lo primero. Así que, aun cuando Segorbe hubiese de quedar en la misma provincia que Castellon, esta última villa no carecería de derechos á la preferencia. Reasumiéndome, la comision ha indicado en el discurso, que sienta haya caído en tan débiles manos, el verdadero modo de proceder en la cuestion de la economía, aplicada á la division del territorio, y ha respondido á varios de los argumentos puestos contra el dictámen de la comision y á las objeciones del Sr. Cortés, tanto sobre la division de la provincia de Valencia, como en orden á la capital de su parte septentrional, designada con el nombre de Castellon de la Plana.

El Sr. ZAPATA: Desharé dos equivocaciones en que involuntariamente ha incurrido el Sr. Clemencin: primera, no he dicho en mi discurso que el número de Diputados que ahora señala la comision sea contrario á lo dispuesto en la Constitucion de la Monarquía: dije, sí, que por la nueva division, provincias menos pobladas daban un número igual de representantes que otras de mucha mayor poblacion, y con este motivo dije lo siguiente: «¿No debería haberse adoptado una desmembracion que obviase estos inconvenientes, y por la que las fracciones no perjudicasen siempre á ciertas provincias, favoreciendo constantemente á las otras? En prueba de esta verdad, tenga presente el Congreso lo siguiente: Aragon, Huesca, Calatayud y Teruel, que tienen 709.094 habitantes, dan 12 Diputados, ó lo que es lo mismo, uno por 59.091 almas. Córdoba, Sevilla, Cádiz, Málaga y Huelva tienen de poblacion 1.458.104, y se les señalan 20 Diputados, cuando siguiendo la misma division de Aragon, deberían dar 24 Diputados, teniendo aun un sobrante de 31.920 almas.»

Es la segunda equivocacion el haber supuesto el señor Clemencin que yo he considerado al Gobierno obrando aisladamente y no de concierto con los jefes políticos, empleados por el mismo Ministerio y del que tienen que esperar ó temer. Pero aumentándose estos agentes del Poder ejecutivo por la nueva division, y ejerciendo su influjo antes y en el acto de las elecciones sobre un número mucho menor, es claro que se aumentan los recursos del Ministerio para sacar una eleccion segun sus ideas. En este caso, el influjo de los jefes políticos está en razon inversa del número de electores; y siendo éste pequeñísimo en las provincias de cuarta clase, es indisputable que esta division es ominosa á la causa de la libertad.

El Sr. CORTÉS: Ha dicho el Sr. Clemencin que queria saber qué es lo que yo habia entendido por montes de Murviedro, dando á entender en su pregunta que yo no sabia lo que me decia: voy, pues, á satisfacer á sus deseos.

Es bien sabido de todos, y S. S. mismo lo acaba de decir, que la sierra llamada de Espanda termina en Murviedro. Habiendo allí un solo boquete que da paso á la carretera de Aragon, comienzan al Occidente las cordilleras llamadas Monte mayor, que pasando por Portaceli se extienden hasta Alpuente y Aras por un lado, y por otro el monte la Bellida, que va á juntarse por Andilla y Abajucla con Arcos, que es el término de Aragon, y estos son los límites que deben señalarse á la provincia del Norte de Valencia.»

Suspendióse la discusion de este asunto.

Se levantó la sesion.